# GOBIERNO DE PUERTO RICO SENADO

<sup>20ma</sup> Asamblea Legislativa



2<sup>da</sup> Sesión Ordinaria

# II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2025

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 562  (Por la señora Soto Aguilú)	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la "Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de Puerto Rico y Amnistía Corporativa", para la concesión de una Amnistía en las multas, penalidades y cargos por la presentación tardía de Informes Anuales en el Departamento de Estado, para viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados diez (10) años, establecer un término de noventa (90) días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas, en virtud de esta ley, para disponer los términos, condiciones y procedimientos para esta "Amnistía Corporativa"; y para otros

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 596	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	Para crear <u>la "Ley para el Fomento de Participación de Niñas y Mujeres Jóvenes e Carreras STEAM en Puerto Rico", median el establecimiento de un program permanente en el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercia</u>
(Por la señora Soto Aguilú)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	(DDEC) dirigido a fomentar participación de niñas y mujeres jóven en carreras en los campos de Cienci Tecnología, Ingeniería, Artes Matemáticas (STEAM), median iniciativas de mentoría, feri vocacionales, acceso a becas y otro enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-201 según enmendada, conocida como "Ley Reforma Educativa de Puerto Rico", con propósito de uniformarla con la presente; para otros fines relacionados.
P. del S. 662	FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS	Para añadir un nuevo inciso (m) Artículo 9 del Capítulo V de la Ley 2 2001, según enmendada, conocida con "Ley Orgánica de la Oficina de Procuradora de las Mujeres", a los finde facultar a dicha Oficina a establec campañas cívicas de recogido distribución de artículos de prime
(Por la señora Soto Aguilú)	(Con enmiendas en el Decrétase)	necesidad dirigidos a las necesidades o emergencia de sobrevivientes de violenc y sus dependientes, incluyendo menor y mascotas, como parte de su gestión o apoyo directo a la red de albergues o Puerto Rico; y para otros fin

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 334	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para añadir un subinciso (69), al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin
(Por la señora Pérez Ramírez)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	de ordenar al Secretario de Educación el desarrollo de un proyecto piloto para establecer catorce (14) siete (7) escuelas con un modelo curricular STEAM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) a nivel elemental, intermedio y superior; disponer de la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario encargado del fortalecimiento y estructuración de su currículo; y para otros fines relacionados.
P. de la C. 404	ASUNTOS	Para enmendar el Artículo 1.033 de la Ley
(Por la señora Martínez Vázquez)	MUNICIPALES  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos;	107-2020, <u>según enmendada, conocida como</u> mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer <u>aumentar a</u> doce (12) días a la Licencia de <u>disponible para</u> Legisladores Municipales; y para otros fines
	en el Decrétase y en el Título)	relacionados.
P. de la C. 502 (A-48)	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO	Para enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones sobre la exención de contribución sobre ingresos de la ganancia realizada en la venta de
(Por el señor Méndez Núñez y la Delegación del PNP)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 512	TURISMO Y RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para designar con el nombre de "Sabor de las Atenas" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio
(Por el señor Nieves Rosario)	(Sin Enmiendas)	de Manatí; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificatomar acción afirmativa y dar debidicumplimiento a todos los requerimiento dispuestos en esta Ley; desarrollar le planes de mercadeo y promoción que estime necesario; someter un Informa Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con le requerimientos y exigencias de esta Legislativa coordinar con otras agencias y para otro fines.
P. de la C. 542	INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de
(Por el señor Pérez Cordero)	(Sin Enmiendas)	Derecho", con el propósito de aclarar el alcance del término "vecinos", en la resolución provisional de controversias que afecten la convivencia y el orden social; y para otros fines relacionados.

# ORIGINAL

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 562

SENADO DE PR

#### **INFORME POSITIVO**

23 de septiembre de 2025

RECIBIDO 23SEP'25 em 10:3

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 562, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 562 tiene como propósito "...crear la "Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de Puerto Rico y Amnistía Corporativa", para la concesión de una Amnistía en las multas, penalidades y cargos por la presentación tardía de Informes Anuales en el Departamento de Estado; viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados diez (10) años; establecer un término de noventa (90) días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas; disponer los términos, condiciones y procedimientos para esta "Amnistía Corporativa"; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos, en su parte pertinente, que

[c]on la aprobación de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", se agilizó la gestión corporativa y primordialmente establecer un instrumento en ley, para el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante el establecimiento de mecanismos que fomenten el establecimiento de nuevas empresas, expansión de negocios existentes, pero particularmente para estar a la par con países cuyo crecimiento económico es muy superior al nuestro. Es la figura de responsabilidad limitada, mediante la creación de una persona



jurídica distinta y aparte de los accionistas de una corporación, uno de los mayores incentivos de aquellos que cada día optan por insertarse en el mundo empresarial.

La Secretaría de Estado de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de mantener un registro público de las organizaciones jurídicas privadas de Puerto Rico, sobre todo las relacionadas al comercio y el mundo de los negocios. Además, tiene bajo su custodia los documentos de incorporación de diversas organizaciones domésticas y foráneas (extranjeras que operan en la isla). En virtud de la antes mencionada ley, todas las corporaciones deben radicar en o antes del 15 de abril de cada año ante el Departamento de Estado un informe anual, que contenga la siguiente información; Nombre y número de registro de incorporación; dirección física y postal de la oficina designada; Nombre y dirección física del agente residente; Nombre y dirección postal de dos (2) oficiales de la corporación que estén en funciones a la fecha de la radicación del informe, incluyendo la del oficial que firma el informe, y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos.

El mencionado informe, deberá contener un estado de situación de la condición económica de la corporación al cierre de operaciones; Si el volumen de negocios de la corporación sobrepasa los tres (\$3,000,000) millones de dólares, este informe deberá ser Auditado por un Contador Público Autorizado (CPA), con licencia del Gobierno de Puerto Rico. Si el volumen de negocios es MENOR O IGUAL a tres (\$3,000,000) millones de dólares, la información será simplemente compilada por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia del Gobierno de Puerto Rico, en el caso de una Corporación Sin Fines de Lucro no será necesaria cumplir con el requisito de compilación. Este Informe deberá estar firmado por un oficial autorizado, un director o incorporador. No radicar el mencionado informe anual conlleva la imposición de multas o la consecuente cancelación de la entidad corporativa.

M

La crisis económica que atraviesa Puerto Rico ha ganado la portada de los periódicos, no solo de aquí, sino que, en los Estados Unidos se compara la bancarrota de nuestra isla, con lo ocurrido en la ciudad de Detroit. Es de conocimiento público que la falta de actividad económica, se une la deuda pública que supera los 78 mil millones de dólares, para poner las finanzas de Puerto Rico en precario.

Expuesto lo anterior, añade la parte expositiva de la pieza legislativa que "[u]rge a esta Asamblea Legislativa explorar todas las opciones para promover el desarrollo de nuevas empresas. Así, la reincorporación a nuestra economía de aquellas que, debido al alto costo de los servicios esenciales, cerraron operaciones y de aquellas que continúan operando con dificultades económicas pero que, debido a nuestro alto costo de vida, no están en cumplimiento con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y los Reglamentos del Departamento de Estado y, por consiguiente, han perdido la protección que ofrece la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico".

Así pues, se propone abrir una ventana de oportunidad para que los comercios, empresas, grupos profesionales, que un día apostaron a invertir en Puerto Rico, retomen su encomienda de activar sus negocios y contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico. Se sugiere en el proyecto que "[l]a antes mencionada situación es una vital, que requiere una atención agresiva y rápida de esta asamblea legislativa, para lograr el Puerto Rico con el desarrollo económico que todos anhelamos, elemento indispensable para frenar la fuga de talentos y de alguna forma, parar nuestra creciente ola de emigración y cierre de negocios".

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto del Senado 562, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; de Estado; de Hacienda; y de Justicia; y con los de la Oficina de Servicios Legislativos y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL).

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

En el caso del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, estos esbozaron que "...es el Departamento de Estado la entidad gubernamental con jurisdicción o pericia sobre los informes anuales que deben presentarse conforme a la Ley General de Corporaciones, supra, y con pericia sobre todas disposiciones establecidas en la referida Ley". Por tanto, el Departamento dio "...entera referencia a los comentarios y recomendación que a su bien emita el Departamento de Estado".

#### **DEPARTAMENTO DE ESTADO**

De otra parte, fue la posición del Departamento de Estado favorecer el proyecto. Específicamente, mencionaron que

[d]ado su compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico, el Departamento de Estado, en su rol de administrar el Registro de Corporaciones, apoya aquellas medidas que revitalicen el sistema empresarial. Entendemos que la "amnistía corporativa" podría facilitar que las entidades que están inactivas o canceladas regularicen su situación y, potencialmente, retomen sus operaciones comerciales.

Estamos de acuerdo con promover la radicación de derechos anuales que, de otra forma, no se recaudarían si la entidad permanece inactiva o disuelta. Sin embargo, la medida requiere un análisis minucioso sobre su posible impacto fiscal. Toda vez que el pago de derechos anuales involucra aspectos de responsabilidad contributiva, nos parece importante tomar en cuenta los comentarios del



Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. (Énfasis nuestro)

Finalmente, y en aras de lograr consonancia entre la Ley General de Corporaciones y la intención de la medida, recomendaron enmendar el Artículo 4 del P. del S. 562, para plasmar que la activación de las entidades corporativas procederá bajo las siguientes circunstancias: (1) al rendir los informes anuales, (2) pagar los derechos correspondientes, y (3) solicitar la restauración.

Luego de analizar la propuesta enmienda, esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo acogió la misma, por lo que el Artículo 4 del P. del S. 562, ahora leerá de la siguiente manera: "(...) Se ordena, además, al Secretario de Estado, la activación inmediata, dejando sin efecto la cancelación previa de la entidad corporativa, siempre que estas paguen los derechos correspondientes, soliciten la restauración de su certificado y rindan todos sus informes anuales, cobijados por la presente amnistía, cuando la cancelación o inactivación que corresponda no exceda de diez (10) años". (Subrayado nuestro).

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Respecto al Departamento de Hacienda, puntualizaron que "...cónsono con el Plan Fiscal, el Gobierno de Puerto Rico debe asegurar que las iniciativas y propuestas sean fiscalmente neutrales. El principio de neutralidad se encuentra contenido en el Plan Fiscal. Este, requiere que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales y que sean evaluadas en armonía con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y a la luz del impacto que la mismas pudieran tener en las proyecciones de recaudos. Conforme a lo anterior, se ha enfatizado sobre la importancia de identificar fuentes alternas de recaudos".

No obstante, y luego de revisar las disposiciones de la medida, le dieron "...deferencia a los comentarios que pudiera tener el Departamento de Estado en torno a lo propuesto en la presente medida, toda vez que la administración e implementación de la misma quedaría — principalmente — enmarcado de sus deberes y responsabilidades".

# DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, entiende que

...la amnistía propuesta brinda una ventana de oportunidad a los negocios que no solicitaron las prórrogas para la presentación de sus informes anuales bajo las directrices contenidas en los dos primeros incisos del Artículo 15.05, por lo que perdieron la protección de la Ley Núm. 164-2009, al ser revocado su certificado de incorporación o la autorización para hacer negocios en Puerto Rico. Si, en efecto, la legislación promueve una moratoria de noventa días para cobijar a estos



negocios o compañías que perdieron la protección de la ley, debe establecerse de manera específica. De ser así, en cumplimiento de nuestro ministerio de comentar "sobre cuestiones de derecho que se susciten en el ejercicio de [la] funci[ón legislativa]", hemos estudiado y analizado los pormenores y no hemos identificado algún impedimento legal. Sin embargo, consideramos que la materia que aborda este proyecto de ley es una especializada, cuya atención y evaluación debe ser referida al Departamento de Estado y a otras agencias con conocimiento especializado en materia económica, como el Departamento de Hacienda. Son estas agencias las que poseen el conocimiento especializado y el peritaje para reconocer el impacto real en la economía de Puerto Rico, lo que los coloca en la posición idónea de determinar su conveniencia y efectividad. (Énfasis nuestro)

## OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Por su parte, esgrimieron desde la Oficina de Servicios Legislativos tener "...reservas en cuanto a la aprobación del P. del S. 562, que persigue un fin noble: fomentar el establecimiento de nuevos negocios, prevenir el cierre de empresas e incentivar la activación comercial y corporativa en Puerto Rico".

# Específicamente, acotaron que

...el P. del S. 562 persigue conferir a todas las corporaciones (con o sin fines de lucro); sociedades de responsabilidad limitada; y toda entidad establecida al amparo de la Ley Núm. 164, el beneficio de una amnistía. Esto, para rendir al Departamento de Estado hasta un límite de diez (10) informes anuales adeudados, sin multas o penalidades de clase alguna; sujeto a que la presentación del informe y el pago del arancel o derecho de radicación correspondiente se lleve a cabo no más tarde de los noventa (90) días a partir de la aprobación de esta medida. Adicionalmente, se requiere, entre otras cosas, que el Secretario de Estado active inmediatamente a las entidades corporativas canceladas, sujeto a que estas rindan todos los informes anuales comprendidos por la amnistía, siempre y cuando la cancelación o inactivación correspondiente no exceda de una década.

Entendemos que la propuesta activación inmediata de las referidas entidades no guardaría concordancia con los requisitos y parámetros impuestos en la Ley Núm. 164, ni el Reglamento, para su debida restauración o restablecimiento. Además, hallamos que previamente el Secretario de Estado ha ejercido su discreción para decretar amnistías en lo concerniente a los informes y derechos anuales a ser rendidos o pagados, según corresponda, por las corporaciones y las sociedades de responsabilidad limitada (LLC) que se encuentren activas (no canceladas).

En lo pertinente, encontramos la Orden Administrativa 2021-01 (Amnistía para informes y derechos anuales previos al 2020), expedida por el Secretario de Estado, en la cual dicho funcionario expresa que se emitió la Orden Administrativa 2020-09 de 27 de octubre de 2020. Ello, con el objetivo de decretar un periodo de amnistía

M.

que se prolongó desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, clarificó que en atención a las dificultades atravesadas como pueblo debido a los terremotos y la pandemia del Covid-19, así como para atemperar la fecha límite de la amnistía con la de radicación del informe anual 2020 y (pago del) derecho anual 2020, se decreta una nueva amnistía. Esta, a fin de eliminar las multas o penalidades fijadas a entidades activas por no haber radicado a tiempo los informes anuales o los derechos anuales antes del año 2020.

Así pues, el decreto de aim1istia de la Orden Administrativa 2021-01 aplicó solamente a entidades activas (no canceladas), y su vigencia comenzó el 19 de enero de 2021 y finalizó el 17 de febrero de 2021. En lo referente a las corporaciones, se dispuso que el relevo de multa únicamente aplicaría para informes anuales de años previos al 2020, incluyendo el informe del 2019. Mientras, en lo que respecta a las sociedades de responsabilidad limitada (LLC), el relevo de multa se aplicaría para derechos anuales previos al 2020, incluyendo el derecho del 2019. Finalmente, en torno a las entidades acogidas a planes de pago, se proveyó que la amnistía sería de aplicación al balance pendiente por pagar, sujeto a que el monto ya sufragado cubriese los costos de los informes anuales en los casos de las corporaciones y los costos de los derechos anuales en los casos de las sociedades de responsabilidad limitada. Señalándose que este último proceso se efectuará administrativamente, sin requerirse gestión alguna por parte de la entidad concernida para su aplicación.

No obstante, sugirieron consultarle al Departamento de Estado, quienes, como ya sabemos, se expresaron a favor del proyecto, con unas enmiendas recomendadas por ellos mismos.

# OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Para culminar, expresó la OPAL que "[e]l efecto fiscal de la pieza legislativa en cuestión no es precisable toda vez que estaría dado por las multas y penalidades a condonar en la reactivación de una corporación. En ese sentido, se desconcen (sic) las características de las corporaciones a ser reactivadas y el tiempo que han permanecido inactivas".

Sin embargo, si concluyen que

[b]ajo la normativa vigente en la Ley Núm. 164-2009 para que una corporaciones (sic) sea reactivada debe llevar a cabo los pagos correspondientes de sus respectivas anualidades adeudas, así como las multas y penalidades asociadas a esta. El P. del S. 562 dispone la condonación de dichas multas y penalidades si la reactivación ocurre dentro de los primeros 90 días de la puesta en vigor de la legislación propuesta.

A tales fines, el estimado de efecto fiscal no debería contemplar un aumento en la cantidad de corporaciones a reactivarse producto de la medida en cuestión, más

allá de aquellas reactivaciones que ya iban a llevarse a cabo en ausencia de la pieza legislativa en consideración. Esto, pues la condonación de penalidades no representan (sic) una determinante en el análisis de costo-beneficio de una empresa para reincorporarse al mercado.

Por consiguiente, las empresas que ya tenían previsto su reactivación se estaría (sic) beneficiando de la medida, lo que representaría así un costo de oportunidad de ingresos para el Departamento de Estado. En consecuencia, la pieza legislativa en consideración implicaría una reducción en los recaudos de la agencia.

A tales efectos, consignaron que "...el P. del S. 562 tiene un efecto fiscal sobre los ingresos del Departamento de Estado producto de la condonación de multas y penalidades al momento de la reactivación de una coporación (sic). Sin embargo, dicho efecto no es precisable con confianza, toda vez que el monto de las multas y penalidades dependen en gran medida del tipo de corporaciones a reactivarse y del tiempo que llevan estas como inactivas".

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, el P. del S. 562 busca conceder una amnistía en las multas, penalidades y cargos por la presentación tardía de Informes Anuales en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Específicamente, se establece una especie de moratoria a todas las corporaciones con o sin fines de lucro, Sociedades de Responsabilidad Limitada y entidades creadas en virtud de la Ley Núm. 164-2009, con obligación legal y reglamentaria de rendir informes anuales al Departamento de Estado, para rendir sus informes anuales sin multas o penalidades de clase alguna, hasta un máximo de diez informes adeudados, siempre que rindan los informes y paguen el arancel de presentación, dentro de los noventa (90) días. Esta legislación ordena al Secretario de Estado a promulgar las órdenes y reglamentos a tenor con esta ley y, además, le ordena a activar de manera inmediata, dejando sin efecto la cancelación previa de la entidad corporativa, siempre que rindan todos sus informes anuales, cobijados por la presente amnistía, cuando la cancelación o inactivación no exceda los diez (10) años.

Al igual que el Departamento de Estado, esta Comisión Informante entiende que, si bien es cierto que las penalidades que dispone la Ley General de Corporaciones por no



radicar informes anuales, son un mecanismo necesario para fomentar la confiabilidad del Registro y el cumplimiento, debe evitarse que se conviertan en una barrera significativa para la reactivación económica. Por ello, no cabe duda de que esta legislación se encuentra armoniosamente alineada con la política pública del Gobierno de Puerto Rico orientada al desarrollo económico, la atracción de inversiones y el fomento del emprendimiento. Así, se han tomado pasos concretos para transformar la gestión pública, simplificar los procesos y crear un ambiente propicio para que los ciudadanos y los negocios prosperen.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 562 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 562, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 562

11 de abril de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

#### LEY

M

Para crear la "Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de Puerto Rico y Amnistía Corporativa", para la concesión de una Amnistía en las multas, penalidades y cargos por la presentación tardía de Informes Anuales en el Departamento de Estado, para viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados diez (10) años, establecer un término de noventa (90) días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas, en virtud de esta ley, para disponer los términos, condiciones y procedimientos para esta "Amnistía Corporativa"; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 164-2009, <u>según enmendada, conocida como "</u>Ley General de Corporaciones<u>"</u>, se <u>pretendió agilizar agilizó</u> la gestión corporativa y primordialmente establecer un instrumento en ley, para el desarrollo económico de Puerto Rico, mediante el establecimiento de mecanismos que fomenten el establecimiento de nuevas empresas, expansión de negocios existentes, pero particularmente para estar a la par con países cuyo crecimiento económico es muy superior al nuestro. Es la figura de responsabilidad limitada, mediante la creación de una persona jurídica distinta y aparte de los accionistas

de una corporación, uno de los mayores incentivos de aquellos que cada día optan por insertarse en el mundo empresarial.

La Secretaría de Estado de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de mantener un registro público de las organizaciones jurídicas privadas de Puerto Rico, sobre todo las relacionadas al comercio y el mundo de los negocios. Además, tiene bajo su custodia los documentos de incorporación de diversas organizaciones domésticas y foráneas (extranjeras que operan en la isla). En virtud de la antes mencionada ley, todas las corporaciones deben radicar en o antes del 15 de abril de cada año ante el Departamento de Estado un informe anual, que contenga la siguiente información; Nombre y numero número de registro de incorporación; dirección física y postal de la oficina designada; Nombre y dirección física del agente residente; Nombre y dirección postal de dos (2) oficiales de la corporación que estén en funciones a la fecha de la radicación del informe, incluyendo la del oficial que firma el informe, y las fechas de vencimiento de sus respectivos cargos.

El mencionado informe, deberá contener un estado de situación de la condición económica de la corporación al cierre de operaciones; Si el volumen de negocios de la corporación sobrepasa los tres (\$3,000,000) millones de dólares, este informe deberá ser Auditado por un Contador Publice Público Autorizado (CPA), con licencia del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico. Si el volumen de negocios es MENOR O IGUAL a tres (\$3,000,000) millones de dólares, la información será simplemente compilada por un Contador Publico Público Autorizado (CPA) con licencia del Estado Libre Asociado Gobierno de Puerto Rico, en el caso de una Corporación Sin Fines de Lucro no será necesaria cumplir con el requisito de compilación. Este Informe deberá estar firmado por un oficial autorizado, un director o incorporador. No radicar el mencionado informe anual conlleva la imposición de multas o la consecuente cancelación de la entidad corporativa.

La crisis económica que atraviesa nuestro País <u>Puerto Rico</u> ha ganado la portada de los periódicos, no solo en <u>Puerto Rico</u> <u>de aquí, sino que,</u> en los Estados Unidos se compara la bancarrota de nuestra isla, con lo ocurrido en la ciudad de Detroit. Es de conocimiento público que la falta de actividad económica, se une la deuda pública que supera los 78 mil millones de dólares, para poner las finanzas de Puerto Rico en precario.

Urge a esta Asamblea Legislativa explorar todas las opciones para promover el desarrollo de nuevas empresas. Así, la reincorporación a nuestra economía de aquellas que, debido al alto costo de los servicios esenciales, cerraron operaciones y de aquellas que continúan operando con dificultades económicas pero que, debido a nuestro alto costo de vida, no están en cumplimiento con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y los Reglamentos del Departamento de Estado y, por consiguiente, han perdido la protección que ofrece la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico.



1

3

4

La presente ley, tiene como encomienda abrir una ventana de oportunidad para que los comercios, empresas, grupos profesionales, que un día apostaron a invertir en Puerto Rico, retomen su encomienda de activar sus negocios y contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico. La antes mencionada situación es una vital, que requiere una atención agresiva y rápida de esta asamblea legislativa, para lograr el Puerto Rico con el desarrollo económico que todos anhelamos, elemento indispensable para frenar la fuga de talentos y de alguna forma, parar nuestra creciente ola de emigración y cierre de negocios.

# DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, el viabilizar

múltiples mecanismos legales y reglamentarios, para fomentar el establecimiento de

nuevos negocios, evitar el cierre de empresas e incentivar la activación comercial y

5 corporativa en Puerto Rico.

1 Artículo 2.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de Puerto Rico y Amnistía Corporativa".

Artículo 3.- Aplicabilidad

Esta ley aplicará a todas las Corporaciones con o sin fines de lucro; Sociedades de Responsabilidad Limitada y a toda entidad creada en virtud de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de Puerto Rico", según enmendada, con obligación legal y reglamentaria de rendir informes anuales al Departamento de Estado; quienes podrán rendir sus informes anuales sin multas o penalidades de clase alguna, hasta un máximo de diez (10) informes adeudados, siempre que rindan los mismos y paguen el correspondiente arancel o derecho de radicación, dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta ley Ley.

Artículo 4.- Facultades e Instrucciones al Secretario de Estado

Se faculta y ordena al Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico, a promulgar Reglamentos, Circulares, Normativas, Modificación de Procesos órdenes administrativas, reglamentos, circulares o normativas, así como a modificar procesos de toda clase, para cumplir cabalmente con los objetivos de la presente ley. Se ordena, además, al Secretario de Estado, a la activación inmediata, dejando sin efecto la cancelación previa de la entidad corporativa, siempre que estas paguen los derechos correspondientes, soliciten la restauración de su certificado y rindan todos sus informes anuales, cobijados por la presente amnistía, cuando la cancelación o inactivación que corresponda no exceda de diez (10) años.

- 1 Artículo 5.- Derogación
- 2 Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución
- 3 Concurrente, o Reglamento del Departamento de Estado, que en todo o en parte
- 4 adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere

tal incompatibilidad.

Artículo 6.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL



#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 596

# **INFORME POSITIVO**

de septiembre de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 596, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 596 persigue "...crear la "Ley para el Fomento de la Participación de Niñas y Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM en Puerto Rico", mediante el establecimiento de un programa permanente en el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) dirigido a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso a becas y otros; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de uniformarla con la presente; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos, en su parte pertinente, que

[1]a equidad de género en los campos de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés) es una meta fundamental para el desarrollo económico, social y educativo de Puerto Rico. A pesar de los avances en los últimos años, persisten barreras estructurales, culturales y económicas que limitan la plena participación de niñas y mujeres jóvenes en estas disciplinas.

MV

Diversos estudios han evidenciado que las niñas, desde edades tempranas, enfrentan estereotipos que desalientan su interés por las ciencias o que socavan su confianza en sus habilidades matemáticas o tecnológicas. Esta brecha se profundiza en la adolescencia y culmina en una baja representación femenina en carreras universitarias y empleos relacionados con STEAM. A su vez, la falta de modelos a seguir, oportunidades de mentoría y apoyo financiero, contribuyen a una deserción silenciosa de mujeres talentosas en estas áreas críticas.

El Departamento de Educación tiene la responsabilidad de promover ambientes de aprendizaje inclusivos y equitativos, mientras que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) tiene entre sus misiones estimular sectores estratégicos de crecimiento, como la tecnología, la ingeniería y la innovación. Una colaboración interagencial resulta indispensable para fomentar desde las escuelas públicas un ecosistema donde las niñas y jóvenes mujeres se visualicen como protagonistas de la ciencia, la investigación, la creatividad y la innovación en Puerto Rico.

Esta Ley propone establecer un programa permanente que integre esfuerzos educativos, vocacionales y de desarrollo económico, centrado en la equidad de género en los campos STEAM. Las actividades propuestas — tales como ferias de exploración vocacional, mentorías con profesionales destacadas, talleres prácticos y acceso a oportunidades de becas — tienen el potencial de transformar vidas, reducir brechas de representación, y fortalecer el capital humano de la Isla en áreas de alta demanda profesional.

Mr

Sin duda, esta Ley se encuentra en armonía con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", la cual señala que uno de los principios esenciales de nuestro sistema educativo es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las materias de STEM o STEAM, para que pueda competir en la economía global. Al mismo tiempo, se le debe permitir el desarrollo pleno de su personalidad y fortalecer su aprecio a los derechos humanos. De igual manera, la Ley 85, antes citada, plantea que, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle las destrezas necesarias para convertirse en motor del desarrollo económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento del aprovechamiento académico de las STEM y STEAM, sino también conocimiento financiero, destrezas empresariales y de emprendedores, el fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, y la apreciación y valoración del modelo cooperativo.

Expuesto lo anterior, añade la parte expositiva de la pieza legislativa que "[l]a implementación de esta Ley, no solo responde a los principios de justicia social y equidad educativa, sino que también se alinea con las prioridades de competitividad y desarrollo sostenible para el Puerto Rico del siglo XXI".

Así pues, se propone establecer, en conjunto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y su Programa de Desarrollo Laboral, un programa permanente dirigido a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso a becas y otros.

# ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto del Senado 596, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; de Educación; y con los de la Universidad Politécnica y la Universidad de Puerto Rico.

# DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC)

En el caso del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, estos reconocieron la loable intención de la medida. Sin embargo, aseguraron estar "...ejecutando proyectos para fomentar la educación en Puerto Rico bajo el modelo STEAM". Respecto a esto, indicaron contar

...con el programa del 21st Century Techforce, bajo el cual hemos desarrollado varios programas con el objetivo de garantizar la continuidad de la formación a lo largo de las diferentes etapas educativas. Dentro de la iniciativa 21st Century Techforce, hemos desarrollado varios programas con el objetivo de garantizar la continuidad de la formación a lo largo de las diferentes etapas educativas. Entre ellos:

- M
- 1. El programa K-12 que busca transformar la educación tecnológica desde la base, fortaleciendo la preparación de los estudiantes en las escuelas K-12 mediante programas estructurados para despertar su interés en carreras Tecnologicas. Bajo el programa K-12 se han impactado nueve (9) instituciones educativas, y aproximadamente 3,537 estudiantes a través de los programas piloto.
- 2. El programa TecLab respaldado por el Puerto Rico Science, Technology & Research Trust. Este programa busca impulsar el futuro tecnológico de la juventud puertorriqueña dentro de los campos de tecnología, biotecnología y tecnologías emergentes, estableciendo los clubs TecLab en las escuelas secundarias de la isla. A través de este programa se busca fomentar: Interés en carreras tecnológicas; Habilidades transferibles y credenciales para instituciones técnicas y universidades; y Oportunidades de experiencias educativas alineadas con el mercado laboral.

- 3. El PR CyberHub, un programa diseñado para capacitar y apoyar a estudiantes en el sector de ciberseguridad, ayudándolos a obtener certificaciones y a iniciar negocios en esta industria. El programa ofrecerá credenciales de corta duración para estudiantes hispanos, en Puerto Rico y EE.UU., con un enfoque en acompañar a los participantes desde la formación hasta la creación de su propia empresa de servicios. A través de este programa se busca: Establecer oportunidades laborales en un campo bien remunerado; Retener el talento local; y Abrir oportunidades para atraer talento a la isla.
- 4. El Programa Bio Innovate tiene como objetivo aumentar la disponibilidad y calidad de credenciales técnicas de corto plazo y programas de aprendizaje en la industria de las ciencias vivas, sector prioritario para la economía de Puerto Rico. Se busca apoyar proveedores de educación de calidad y empleadores que ofrezcan formación certificada en biotecnología, biofarmacia y dispositivos médicos. A través de este programa se busca: Aumentar la inscripción en programas de credenciales de corto plazo/aprendizaje en ciencias vivas; Desarrollar nuevos programas programas alineados con las necesidades de la industria; y Facilitar el acceso a estos programas para más personas.

Aunque no se opusieron rotundamente a la medida, sostuvieron que ya implementan lo perseguido en el P. del S. 596 "...a través del programa 21st Century Techforce, no solo dirigido a Niñas y Mujeres Jóvenes sino a toda la población".

# DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

M

De otra parte, fue la posición del Departamento de Educación favorecer el proyecto. Específicamente, mencionaron que

[e]sta iniciativa se alinea con la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, al promover la equidad de género, el desarrollo integral del estudiantado y la pertinencia del currículo escolar. También, reconoce la importancia de formar capital humano femenino en áreas de alta demanda profesional y alienta la colaboración interagencial como principio rector del desarrollo educativo y económico. El proyecto incluye componentes como mentorías, ferias vocacionales, acceso a becas, visitas a centros de innovación y la promoción de modelos a seguir, todos cónsonos con el mandato curricular de preparar a los estudiantes para el siglo XXI.

El Departamento no presenta objeción alguna al proyecto, ya que desde la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT) y la Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos y Programáticos se implementan múltiples iniciativas que promueven la participación de las niñas en las disciplinas STEAM, tanto en programas ocupacionales como en programas académicos regulares. Actualmente, las féminas representan alrededor del 28 % del estudiantado en especialidades como Biotecnología, Electricidad, Electrónica, Dibujo Arquitectónico y Tecnología de Computadoras. No obstante, este

porcentaje refleja un reto significativo en términos de equidad de género, lo cual hace que el proyecto legislativo sea oportuno y complementario a los esfuerzos ya vigentes. Además, el DEPR destaca la necesidad de fortalecer las actividades STEAM en escuelas regulares, no solo en las ocupacionales, por lo que esta medida puede ser un vehículo para expandir buenas prácticas a más planteles.

(Énfasis nuestro)

A tenor con lo anterior, hicieron varias recomendaciones, a saber:

- Que la implantación de la Ley se realice bajo la supervisión del Programa de Desarrollo de la Fuerza Laboral del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que ya coordina esfuerzos de planificación estratégica, alianzas con el sector privado y programas de formación ocupacional.
- Que se incorpore una estrategia de evaluación de impacto diferenciada por género y región, con datos desagregados, para monitorear el progreso de las metas de equidad de forma continua.
- Que se diseñe una implantación gradual, comenzando por escuelas en regiones con alta demanda laboral en las disciplinas STEAM y con baja participación femenina.
- Que se articule un plan de comunicaciones para visibilizar modelos femeninos exitosos en estas áreas y romper con estereotipos culturales persistentes.

En fin, opinaron en el Departamento de Educación que "...<u>el P. del S. 596 tiene un potencial significativo para contribuir al desarrollo de una fuerza laboral más inclusiva y preparada</u>, siempre y cuando su estructura sea fortalecida desde el enfoque sistémico, operativo, fiscal entre el Departamento de Educación de Puerto Rico y el DDEC". (Énfasis nuestro) Considerando esto, todas las enmiendas propuestas fueron acogidas y se encuentran debidamente incorporadas en el entirillado electrónico que acompañan a este informe.

# UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUERTO RICO

Respecto a la Universidad Politécnica, puntualizaron que "[e]ste proyecto aborda la brecha de género en los campos de STEAM, promoviendo la participación de niñas y mujeres jóvenes, lo cual es esencial para una representación equitativa en estas áreas fundamentales". Agregaron que, fomenta "...el interés y la participación en carreras STEAM contribuirá directamente al desarrollo económico de Puerto Rico, generando una fuerza laboral bien preparada para enfrentar los desafíos tecnológicos y de innovación del futuro". Además, que del mismo se destaca "...la importancia de incluir a todas las universidades especializadas en STEAM en el desarrollo e implementación del programa. La colaboración entre instituciones educativas puede enriquecer las iniciativas propuestas, asegurando un impacto más amplio y efectivo".



Al igual que, el Departamento de Educación, hicieron varias recomendaciones, a saber:

 Crear un consorcio que involucre a universidades con especializaciones en STEAM para maximizar recursos y experticia.

2. Establecer indicadores claros de éxito para evaluar el progreso del programa y su

impacto en el tiempo.

 Fomentar alianzas con el sector empresarial para garantizar la relevancia y actualización continua del contenido educativo y de las oportunidades profesionalizantes.

Concluyen respaldando "...firmemente el Proyecto del Senado P de S 596, reconociendo su potencial para transformar la educación en Puerto Rico y fortalecer las oportunidades para las futuras generaciones de lideres en STEAM. Esta iniciativa no solo generará beneficios educativos y económicos, sino que también promoverá un cambio cultural hacia la equidad de genera en áreas clave para el progreso de la Isla". Todas las enmiendas propuestas fueron acogidas y se encuentran debidamente incorporadas en el entirillado electrónico que acompañan a este informe.

## UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico, por su parte, reconoció "...los méritos de la política pública promovida por el P. del S. 596, pues fomenta la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras STEAM en Puerto Rico como pieza clave para impulsar la equidad de género, los avances educativos y el desarrollo tecnológico en nuestra Isla. La baja participación de mujeres en STEAM limita su acceso a empleos especializados, bien remunerados y oportunidades de liderazgo, por lo cual, la promoción de su inclusión ayuda a cerrar esta brecha y a lograr una igualdad formal y práctica entre toda la población. Iniciativas como las propuestas, incluyendo mentorías y ferias vocacionales, pueden ser clave para aumentar su participación en estos campos".

# Incluso, afirmaron que

[a] través de los años, la Universidad se ha destacado, y es considerada como líder, en investigación en diversas disciplinas, tales como las ciencias, tecnologías, ingeniería, artes y matemáticas (en adelante, STEAM). De igual manera, la UPR cuenta con equipo especializado, así como un gran número de facilidades que se utilizan en la Isla para continuar innovando con investigaciones de calibre mundial. Nuestra Institución como el centro de actividad científica para estudiantes subgraduados y graduados de la Isla, representa el principal promotor de personal altamente capacitado, el cual es más solicitado y reclutado por corporaciones, industrias y el propio gobierno.

La Universidad ha incursionado en diversos proyectos e iniciativas dirigidas a promover la participación de la juventud y de estudiantes en general en



actividades académicas relacionadas a STEAM. Como parte de las iniciativas, la institución ha promovido programas de verano para niños y adolescentes, a fin de que incursionen y/o despierten su interés en estas áreas. Asimismo, estas actividades son desarrolladas para derribar barreras de acceso y establecer enlaces que promuevan la creación de oportunidades para estudiantes de diversos contextos y trasfondos sociales. A modo de ejemplo, el programa Upward Bound ha desarrollado actividades de colaboración para acercar a los participantes a carreras STEAM. El Upward Bound es un programa educativo creado para estudiantes de escuela superior desde el noveno grade que provienen de familias de primera generación de universitarios y que sus ingresos económicos son limitados. Los interesados en participar de este programa deben aspirar a una carrera universitaria y tener interés por mejorar sus destrezas académicas para lograr esta meta.

...

Ciertamente, la aprobación del P. de. S. 596, y el desarrollo del Programa propuesto en este, podría ser de utilidad, directa e indirectamente, para aumentar la matrícula de estudiantes en nuestros recintos. En cuanto al rol de colaboración de las universidades con el DDEC, a fin de dar cumplimiento a las responsabilidades de la agencia, la Universidad se hace disponible para apoyar los esfuerzos que se realicen con el fin de viabilizar oportunidades, talleres y proveer el apoyo necesario a las participantes del programa. De igual manera, la institución plácidamente apoyaría las iniciativas mediante la participación de sus recurses académicos, así como, el uso de sus facilidades. Por otra parte, consideramos viable la colaboración de la Universidad para la orientación y concesión de becas dirigidas a mujeres en carreras STEAM. Asimismo, reconocemos la importancia que esta Asamblea Legislativa identifique los fondos necesarios para lograr el éxito del Programa.

M

(Énfasis nuestro)

Culminan exponiendo que "...<u>la Universidad favorece la aprobación del P. del S. 596</u>. Para lo cual, consideramos como punto de partida el dialogo entre los actos involucrados para el establecimiento de los acuerdos de colaboración pertinentes y la determinación de los compromisos que pueden contraer las partes, considerando los recursos y las alternativas disponibles. (...)". (Énfasis nuestro).

# IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, el P. del S. 596 busca crear un programa permanente en el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio dirigido a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso a becas y otros.

El proyecto de ley se fundamenta en la conclusión de que la equidad de género en los campos de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés) es una meta fundamental para el desarrollo económico, social y educativo de Puerto Rico. A pesar de los avances en los últimos años, persisten barreras estructurales, culturales y económicas que limitan la plena participación de niñas y mujeres jóvenes en estas disciplinas. En consecuencia, este proyecto de ley responde a la necesidad de transformar vidas, reducir brechas de representación, y fortalecer el capital humano de la Isla en áreas de alta demanda profesional.

Al igual que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, esta Comisión Informante entiende que, el modelo STEAM es fundamental para la transformación económica de Puerto Rico, ya que permite la creación de una fuerza laboral mas calificada y diversa, impulsa la innovación y el emprendimiento, y posiciona a la Isla como un centro atractivo para la inversión en sectores tecnológicos. La integración de las ciencias, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas es un camino clave para asegurar un futuro próspero y sostenible para Puerto Rico en un mundo globalizado. Por ello, no cabe duda de que esta legislación se encuentra armoniosamente alineada con la política pública del Gobierno de Puerto Rico orientada al desarrollo económico, la atracción de inversiones y el fomento del emprendimiento.

1

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 596 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 596, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 <sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa

1 <sup>ra.</sup> Sesión Ordinaria

# **SENADO DE PUERTO RICO**

P. del S. 596

2 de mayo de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

#### LEY

Para crear <u>la "Ley para el Fomento de la Participación de Niñas y Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM en Puerto Rico", mediante el establecimiento de</u> un programa permanente en el Departamento de Educación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) dirigido a fomentar la participación de niñas y mujeres jóvenes en carreras en los campos de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso a becas y otros; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de uniformarla con la presente; y para otros fines relacionados.

# Mr.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La equidad de género en los campos de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés) es una meta fundamental para el desarrollo económico, social y educativo de Puerto Rico. A pesar de los avances en los últimos años, persisten barreras estructurales, culturales y económicas que limitan la plena participación de niñas y mujeres jóvenes en estas disciplinas.

Diversos estudios han evidenciado que las niñas, desde edades tempranas, enfrentan estereotipos que desalientan su interés por las ciencias o que socavan su confianza en sus habilidades matemáticas o tecnológicas. Esta brecha se profundiza en la adolescencia y culmina en una baja representación femenina en carreras universitarias y empleos relacionados con STEAM. A su vez, la falta de modelos a seguir, oportunidades de mentoría y apoyo financiero, contribuyen a una deserción silenciosa de mujeres talentosas en estas áreas críticas.

El Departamento de Educación tiene la responsabilidad de promover ambientes de aprendizaje inclusivos y equitativos, mientras que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) tiene entre sus misiones estimular sectores estratégicos de crecimiento, como la tecnología, la ingeniería y la innovación. Una colaboración interagencial resulta indispensable para fomentar desde las escuelas públicas un ecosistema donde las niñas y jóvenes mujeres se visualicen como protagonistas de la ciencia, la investigación, la creatividad y la innovación en Puerto Rico.

Este proyecto Esta Ley propone establecer un programa permanente que integre esfuerzos educativos, vocacionales y de desarrollo económico, centrado en la equidad de género en los campos STEAM. Las actividades propuestas —tales como ferias de exploración vocacional, mentorías con profesionales destacadas, talleres prácticos y acceso a oportunidades de becas— tienen el potencial de transformar vidas, reducir brechas de representación, y fortalecer el capital humano de la Isla en áreas de alta demanda profesional.

Sin duda, esta Ley se encuentra en armonía con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", la cual señala que uno de los principios esenciales de nuestro sistema educativo es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las materias de STEM o STEAM, para que pueda competir en la economía global. Al mismo tiempo, se le debe permitir el desarrollo pleno de su personalidad y fortalecer su aprecio a los derechos humanos. De igual manera, la Ley 85, antes citada, plantea que, la escuela debe perseguir que el estudiante desarrolle las destrezas necesarias

M

para convertirse en motor del desarrollo económico de Puerto Rico. Esto incluye no solo el fortalecimiento del aprovechamiento académico de las STEM y STEAM, sino también conocimiento financiero, destrezas empresariales y de emprendedores, el fortalecimiento de sus destrezas lingüísticas, y la apreciación y valoración del modelo cooperativo.

La implementación de esta medida <u>Ley</u>, no solo responde a los principios de justicia social y equidad educativa, sino que también se alinea con las prioridades de competitividad y desarrollo sostenible para el Puerto Rico del siglo XXI.

# DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- Título.
- Esta Ley se conocerá como "Ley para el Fomento de la Participación de Niñas y
- 3 Mujeres Jóvenes en Carreras STEAM en Puerto Rico".
- 4 Sección 2.- Definiciones.
- 5 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
- 6 continuación se indica:
- 7 (a) "STEAM" hace referencia a las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y
- 8 Matemáticas.
- 9 (b) "Programa" el Programa para el Fomento de la Participación de Niñas y Mujeres
- 10 Jóvenes en Carreras STEAM creado mediante esta Ley.
- 11 (c) "Mentoría" proceso estructurado de orientación y acompañamiento académico o
- 12 profesional, entre una profesional en el campo STEAM y una estudiante.
- 13 (d) "Ferias vocacionales" actividades educativas dirigidas a exponer a las
- 14 estudiantes a distintas carreras, oportunidades académicas y trayectorias
- 15 profesionales.

1	Sección 3 Creación del Programa.
2	Se crea un programa permanente, conjunto, entre el Departamento de Educación
3	de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y su Programa
4	de Desarrollo Laboral, dirigido a promover y fomentar la participación de niñas y
5	mujeres jóvenes en carreras en los campos STEAM.
6	Sección 4 Componentes del Programa.
7	El programa deberá incluir, sin limitarse a los siguientes componentes:
8	(a) Actividades extracurriculares, campamentos y ferias vocacionales orientadas
9	a despertar el interés en las áreas STEAM desde la escuela elemental hasta
10	nivel superior.
11	(b) Acceso a mentorías estructuradas entre estudiantes y mujeres profesionales en
12	campos STEAM.
13	(c) Talleres, seminarios y visitas educativas a centros de investigación,
14	universidades con especializaciones en STEAM, empresas tecnológicas y
M 15	parques científicos, para maximizar recursos y experticia.
16	(d) Coordinación con el Consejo de Educación la Junta de Instituciones
17	Postsecundarias del Departamento de Estado de Puerto Rico y universidades
18	públicas y privadas para facilitar orientación y acceso a becas dirigidas a
19	mujeres en carreras STEAM.
20	(e) Promoción de modelos de rol positivos mediante charlas, conferencias y
21	contenido audiovisual con mujeres líderes en estas disciplinas.

1	(f) Recopilación de datos desagregados por género sobre participación estudiantil
2	en cursos y programas relacionados a STEAM, para fines de política pública.
3	(g) Fomentar alianzas con el sector empresarial para garantizar la relevancia y
4	actualización continua del contenido educativo y de las oportunidades
5	profesionalizantes.
6	Sección 5 Responsabilidad de las Agencias.
7	(a) El Departamento de Educación tendrá a su cargo la integración del programa
8	en el currículo escolar, la coordinación con las escuelas y la implementación de
9	mentorías. A tales efectos, implantará el mismo de forma gradual, comenzando por
10	escuelas en regiones con alta demanda laboral en las disciplinas STEAM y con baja
11	participación femenina.
12	(b) El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a través del Programa de
13	Desarrollo Laboral, coordinará alianzas con empresas, universidades,
14	incubadoras tecnológicas y entidades del sector privado para viabilizar
15	oportunidades, talleres y apoyo económico para las participantes.
16	(c) Ambas agencias, articularán un plan de comunicaciones conjunto, para visibilizar
17	modelos femeninos exitosos en estas áreas y romper con estereotipos culturales persistentes.
18	Sección 6 Reglamentación.
19	Ambas agencias deberán, en un término no mayor de ciento veinte (120) días desde
20	la aprobación de esta Ley, adoptar por reglamento conjunto las disposiciones
21	necesarias para la ejecución efectiva del Programa. Este reglamento deberá contener

- 1 criterios de elegibilidad, mecanismos de evaluación de impacto, medidas de rendición
- 2 de cuentas y protocolos de selección de mentoras y entidades colaboradoras.
- 3 Sección 7.- Informes y Evaluación.
- 4 El Departamento de Educación, en colaboración con el DDEC Departamento de
- 5 <u>Desarrollo Económico y Comercio y su Programa de Desarrollo Laboral</u>, deberá presentar un
- 6 informe anual a la Asamblea Legislativa, antes del 31 de enero de cada año, sobre el
- 7 estado del Programa. Dicho informe deberá incluir, al menos, estadísticas de
- 8 participación, evaluación de impacto diferenciada por género y región, con datos
- 9 <u>desagregados, para monitorear el progreso de las metas de equidad de forma continua, progreso</u>
- 10 <del>hacia metas de equidad de género</del> y recomendaciones para mejorar su
- 11 implementación.
- 12 Sección 8.- Asignación Presupuestaria.
- 13 Las agencias concernidas deberán identificar, dentro de sus respectivos
- 14 presupuestos, las partidas necesarias para la implementación de esta Ley, sin
- 15 menoscabo de sus otras responsabilidades programáticas. Además, podrán recibir
- 16 fondos federales, asignaciones especiales y donativos de entidades privadas y sin fines
- 17 de lucro.
- 18 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que
- 19 lea como sigue:
- 20 <u>"Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.</u>
- 21 <u>a...</u>
- 22 <u>b. El Secretario deberá:</u>

		<u>1</u>
	2	2 <u></u>
	3	<u>68</u>
	4	69. Establecer, en conjunto con el Departamento de Desarrollo Económico
	5	
	6	
	7	
	8	
	9	Matemáticas (STEAM), mediante iniciativas de mentoría, ferias vocacionales, acceso
	10	becas y otros."
	11	Sección 9 10 Cláusula de Separabilidad.
	12	Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo
	13	disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
	14	Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
	15	
	16	efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
		palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
		acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
	19	aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
•	20	subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
2	21	capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
2		inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
		and circle dictaga ito afectara ni

- 1 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
- 2 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
- 3 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
- 4 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
- 5 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje
- 6 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
- 7 circunstancias.
- 8 Sección 10 11.- Vigencia.
- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP3'25PM3:30
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

# **SENADO DE PUERTO RICO**

P. del S. 662

#### INFORME POSITIVO

 $\frac{3}{2}$  de septiembre de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 662 con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 9 del Capítulo V de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de facultar a dicha Oficina a establecer campañas cívicas de recogido y distribución de artículos de primera necesidad dirigidos a las necesidades de emergencia de sobrevivientes de violencia y sus dependientes, incluyendo menores y mascotas, como parte de su gestión de apoyo directo a la red de albergues en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

La prevención y atención efectiva de la violencia doméstica en Puerto Rico representa un pilar fundamental en la política pública orientada a salvaguardar la dignidad, la seguridad y el bienestar de las poblaciones más vulnerables, particularmente las sobrevivientes de violencia y sus dependientes, incluyendo menores y mascotas. El Proyecto del Senado 662 surge como una respuesta legislativa indispensable ante las necesidades inmediatas identificadas tras episodios de violencia que obligan a miles de

a

personas a abandonar sus hogares, dejando atrás pertenencias y redes de apoyo. Esta medida busca formalizar un mecanismo de apoyo directo a través de campañas cívicas, alineándose con el mandato de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) de promover acciones afirmativas y coordinar esfuerzos para la protección de las víctimas.

Esta iniciativa legislativa reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la protección de los derechos humanos, elevando a rango de ley una función que responde a las carencias identificadas en los momentos críticos posteriores a una agresión. Durante el proceso de evaluación, la Comisión analizó detalladamente la ponencia de la OPM, cuya perspectiva técnica y experta ha enriquecido el análisis, respaldando la pertinencia y viabilidad de la medida en un contexto donde la violencia sigue siendo un desafío persistente.

## ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional solicitó y recibió la ponencia de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM).

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 662 (P. del S. 662) propone enmendar la Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (Ley 20-2001) mediante la adición de un nuevo inciso (m) al Artículo 9 del Capítulo V, con el propósito de facultar a la OPM a establecer campañas cívicas de recogido y distribución de artículos de primera necesidad dirigidos a las necesidades de emergencia de sobrevivientes de violencia y sus dependientes, incluyendo menores y mascotas. Estas campañas, que se realizarán al menos dos veces al año, buscan confeccionar y distribuir kits de emergencia con artículos como alimentos no perecederos, productos de higiene, suministros para infantes, escolares y mascotas, a través de la red de albergues y centros de apoyo en Puerto Rico, reguladas por reglamento interno de la OPM.

La exposición de motivos del proyecto subraya que la violencia doméstica es uno de los desafíos sociales más persistentes en Puerto Rico, donde las sobrevivientes, principalmente mujeres, deben tomar decisiones repentinas al abandonar sus hogares, dejando atrás pertenencias y medios de sustento. Los albergues cumplen un rol esencial al brindar seguridad temporera, apoyo psicológico y orientación, pero enfrentan limitaciones en la provisión de artículos básicos. La medida reconoce que muchas sobrevivientes llegan con hijos e hijas, y en múltiples casos con mascotas, cuya separación es un factor que desalienta la búsqueda de ayuda. Por ello, se propone institucionalizar campañas cívicas que convoquen a la ciudadanía, entidades privadas, agencias públicas



y organizaciones sin fines de lucro, como una respuesta humanitaria que honra la dignidad y humanidad de las familias afectadas.

La Sección 1 del proyecto añade el inciso (m), detallando las funciones de la OPM para diseñar, coordinar e implementar estas campañas en colaboración con otras entidades, asegurando la entrega de artículos recolectados a la red de albergues. La Sección 3 establece que la OPM adoptará o enmendará reglamentos internos en un plazo de noventa días tras la aprobación. La Sección 4 incluye una cláusula de separabilidad, y la Sección 5 dispone la vigencia inmediata de la ley, promoviendo una acción concreta para brindar de recursos a las víctimas de violencia.

La ponencia de la OPM apoya el espíritu de la medida, reconociendo su valor como una acción afirmativa, pero expresa preocupaciones sobre la falta de recursos fiscales recurrentes para su implementación sostenida. En respuesta a estas inquietudes, la Comisión introdujo la Sección 2 como enmienda, facultando a la OPM a aceptar, recibir, administrar y utilizar donaciones en dinero o en especie conforme a la Ley Núm. 57 de 1958, según enmendada, con procedimientos internos para su manejo adecuado, como un paso inicial para mitigar la carga fiscal mientras se avanza hacia las asignaciones presupuestarias y el fondo especial propuesto por la OPM.

Desde una perspectiva estructural, el proyecto se distingue por su enfoque preventivo y colaborativo, maximizando recursos existentes a través de alianzas intersectoriales. La enmienda de la Sección 2, alineada con las recomendaciones de la OPM, asegura un marco inicial de sostenibilidad mientras se desarrollan disposiciones fiscales más amplias. La flexibilidad del reglamento interno permite adaptaciones futuras, y la vigencia inmediata responde a la urgencia de apoyar a sobrevivientes en un contexto de alta incidencia de violencia.

## PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

## A. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) presentó un memorial explicativo expresando un apoyo condicionado a la medida. La OPM destaca su rol como entidad gubernamental creada para garantizar los derechos de las mujeres sin discriminación, actuando como fiscalizadora, educativa e investigativa, promoviendo políticas públicas y colaborando con otras entidades.

La OPM justifica la medida al reconocer que formaliza una función que atiende necesidades inmediatas de las sobrevivientes, contribuyendo a su estabilización y dignificación, y abordando vulnerabilidades emocionales, físicas y económicas. La inclusión de menores y mascotas es resaltada como un factor que facilita la búsqueda de



ayuda. Sin embargo, advierte que la OPM no cuenta con partidas presupuestarias suficientes para ejecutar las campañas de forma sostenida, citando costos de logística, publicidad, suministros, inventario, almacenamiento, transportación y personal.

Como recomendación, la OPM sugiere una asignación legislativa recurrente anual y la creación de un fondo especial derivado de multas por violaciones a los derechos de las mujeres, que incluiría programas de apoyo post-albergue, asistencia para reubicación, reposición de pertenencias, ayuda alimentaria y escolar, y suministros para hijos y mascotas. Este fondo especial, creado bajo el marco de la Ley Orgánica de la Procuraduría de las Mujeres, Ley 20-2001, según enmendada, aportaría agilidad y reduciría la dependencia de recursos extraordinarios.

## ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La enmienda sugerida en la ponencia fue trabajada por la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e incorporada en la medida legislativa, asegurando que el texto final refleje un consenso técnico. Esta enmienda, introducida como la Sección 2, faculta a la OPM a aceptar, recibir, administrar y utilizar donaciones en dinero o en especie conforme a la Ley Núm. 57 de 1958, con procedimientos internos para su manejo adecuado, subsanando inicialmente las preocupaciones fiscales de la OPM sobre la dependencia de recursos externos mientras se avanza hacia las asignaciones presupuestarias y el fondo especial propuesto.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

La aprobación del Proyecto del Senado 662 marca un avance significativo en la consolidación de una política pública humanitaria en Puerto Rico, enfocada en el apoyo directo a sobrevivientes de violencia mediante campañas cívicas. Esta medida responde a las necesidades identificadas tras episodios de violencia, institucionalizando un mecanismo que garantiza intervenciones oportunas y coordinadas, protegiendo a mujeres, menores y mascotas.

ad

Durante el trámite legislativo, la Comisión evaluó la ponencia de la OPM, cuya preocupación en lo referente a los recursos fiscales para dar cumplimiento a las disposiciones esbozadas en el Proyecto de Ley fue subsanada mediante la introducción

de una nueva Sección 2 en la medida legislativa que mitiga preocupaciones fiscales iniciales, reflejada en la versión actualizada. Estas modificaciones aseguran coherencia con la Ley Núm. 54 de 1989 y la propia Ley Orgánica de la OPM, estableciendo una base hacia un financiamiento sostenible mediante donaciones.

En un contexto de alta incidencia de violencia, esta ley ofrece un mecanismo especializado que prioriza la dignidad humana, alineado con estándares locales. Su implementación promoverá campañas sostenidas y respuestas efectivas, transformando albergues en espacios de recuperación. Por ende, esta Comisión entiende que el P. del S. 662 es indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 662, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad

y Población con Diversidad Funcional

## ENTIRILLADO ELECTRONICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 662

12 de junio de 2025

Presentado por la señora Soto Aguilú

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

#### LEY

Para añadir un nuevo inciso (m) al Artículo 9 del Capítulo V de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", a los fines de facultar a dicha Oficina a establecer campañas cívicas de recogido y distribución de artículos de primera necesidad dirigidos a las necesidades de emergencia de sobrevivientes de violencia y sus dependientes, incluyendo menores y mascotas, como parte de su gestión de apoyo directo a la red de albergues en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia doméstica es uno de los desafíos sociales más persistentes y devastadores en Puerto Rico. Cada año, miles de personas — principalmente mujeres — deben abandonar sus hogares como resultado de episodios de violencia o amenazas a su integridad física y emocional. En muchos de estos casos, las personas sobrevivientes se ven forzadas a tomar decisiones difíciles y repentinas, dejando atrás sus pertenencias, su red de apoyo inmediato y en ocasiones incluso sus medios de sustento.

Ante estas circunstancias, los albergues que integran la red de atención a sobrevivientes en la isla cumplen un rol esencial, brindando seguridad temporera, apoyo



psicológico, servicios legales y orientación sobre procesos de protección y empoderamiento. No obstante, estos espacios a menudo enfrentan limitaciones de recursos, sobre todo en cuanto a la provisión de artículos de primera necesidad que pueden marcar una diferencia inmediata en la calidad de vida de quienes llegan a sus puertas.

Además, muchas de estas personas no llegan solas: traen consigo a sus hijos e hijas, y en múltiples casos, a sus mascotas —a las que consideran parte integral de su unidad familiar. El temor a tener que abandonar a sus animales es una de las razones más citadas por sobrevivientes al momento de decidir si buscar o no ayuda. La falta de previsión para atender estas realidades limita la capacidad de respuesta institucional ante la emergencia.

En ese contexto, resulta apremiante institucionalizar, desde el propio Gobierno de Puerto Rico, una respuesta solidaria, recurrente y estructurada que atienda esta necesidad humanitaria inmediata. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como entidad con el mandato legal de defender y promover los derechos de las mujeres y erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, se encuentra en posición idónea para coordinar campañas cívicas que convoquen a la ciudadanía, entidades privadas, agencias públicas y organizaciones sin fines de lucro a colaborar en el recogido y distribución de artículos esenciales.

Estas campañas deben celebrarse al menos dos veces al año y estar orientadas a la creación de kits de emergencia que contengan alimentos no perecederos, artículos de higiene, productos para infantes, suministros escolares, artículos para mascotas, entre otros, que puedan ser entregados directamente a la red de albergues y centros de apoyo que atienden estas poblaciones. Esta medida reconoce no solo la urgencia del momento en que una persona sobrevive un acto de violencia, sino también la dignidad y humanidad de su entorno familiar.

Formalizar esta función mediante enmienda a la Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres permite darle estabilidad jurídica a este esfuerzo, asegurar la



rendición de cuentas y crear una base normativa para asignaciones presupuestarias, alianzas institucionales y sostenibilidad a largo plazo. No se trata únicamente de una campaña de solidaridad, sino de una estrategia de respuesta humanitaria que honra el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con quienes enfrentan la violencia y deciden sobrevivir.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (m) al Artículo 9 del Capítulo V de la Ley 20-
- 2 2001, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de la Procuradora
- 3 de las Mujeres", para que lea como sigue:
- 4 "V. FUNCIONES Y DEBERES DE LA OFICINA
- 5 Artículo 9. Funciones y Deberes.
- 6 La Oficina tendrá los siguientes deberes y funciones, además de otros dispuestos en
- 7 esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:
- 8 (a) ...
- 9 (b) ...

10 (m) Diseñar, coordinar e implementar campañas cívicas de recogido de artículos de primera

necesidad no perecederos, a celebrarse al menos dos (2) veces al año, con el fin de confeccionar

y distribuir kits de emergencia dirigidos a personas sobrevivientes de violencia y sus núcleos

familiares, incluyendo menores y mascotas. Estas campañas se realizarán en colaboración con

entidades públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro, y los artículos recolectados

serán entregados a la red de albergues y centros que atienden a dichas poblaciones en Puerto

Rico. La Oficina establecerá mediante reglamento interno los parámetros de recolección,

categorización, almacenaje y distribución de dichos artículos."



11

12

13

14

15

16

17

2	Sección 2 Se faculta a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en su carácter de
3	instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, a aceptar, recibir, administrar y utilizar
4	donaciones en dinero o en especie que le sean ofrecidas voluntariamente por individuos,
5	corporaciones, fundaciones u otras organizaciones, a tenor con las disposiciones establecidas
6	en la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, la cual autoriza al Gobernador
7	y a los jefes de agencia a aceptar, usar y administrar donaciones. Dichas donaciones serán
8	destinadas para dar fiel cumplimiento a los propósitos establecidos en esta Ley. Así mismo, la
9	Oficina de la Procuradora de las Mujeres establecerá procedimientos internos para la
10	contabilización y el uso adecuado de todos los donativos recibidos, en fiel cumplimiento a las
11	Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.
12	Sección 2 3 La Oficina de la Procuradora de las Mujeres adoptará o enmendará los
13	reglamentos internos necesarios para la cabal implementación de esta ley en un
14	término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.
15	Sección 3 4 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula
16	o inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
17	disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.
18	Sección 4 5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



## ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO



20 <sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa

2 <sup>ra.</sup> Sesión Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

P. de la C. 334

B-C Blot

**INFORME POSITIVO** 

15 de julio de 2025

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 334, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Bps

El Proyecto de la Cámara 334, tiene el propósito de añadir un subinciso (69), al inciso (b) del Articulo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de ordenar al secretario de Educación el desarrollo de un proyecto piloto para establecer catorce (14) escuelas especializadas en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM) a nivel elemental, intermedio y superior; disponer de la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario encargado del reforzamiento y estructuración de su currículo.

#### INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 334 propone enmendar la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el objetivo de añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04. La presente medida persigue establecer un programa piloto para

la creación de catorce (14) escuelas especializadas en el modelo educativo STEAM (siglas en inglés de Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas), distribuidas a nivel elemental, intermedio y superior, con al menos dos planteles por cada una de las siete regiones educativas del país.

La iniciativa legislativa parte de una preocupación legítima sobre el bajo aprovechamiento académico histórico en las áreas de ciencias y matemáticas en el sistema público de enseñanza, lo que a su vez reduce la competitividad de los estudiantes puertorriqueños en escenarios universitarios y laborales, tanto a nivel local como internacional. En este contexto, el modelo STEAM representa una alternativa educativa interdisciplinaria que integra conocimientos aplicados y fomenta el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad y la innovación, competencias fundamentales en una economía global impulsada por el conocimiento y la tecnología.

El proyecto contempla, además, la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por profesionales y expertos en áreas afines, quienes tendrían la encomienda de diseñar y estructurar el currículo de las escuelas STEAM, identificar recursos y alianzas, formular estrategias de capacitación docente y establecer vínculos con instituciones de educación superior, incluyendo la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, se faculta al secretario del Departamento de Educación a convertir planteles escolares existentes en escuelas STEAM, de forma tal que se optimicen los recursos existentes y se reduzcan los costos de implementación.

Bps

De igual manera, la exposición de motivos de la medida, subraya la urgencia de preparar a las futuras generaciones para los retos del siglo XXI, aludiendo a iniciativas exitosas como el modelo P-TECH de Nueva York, el cual combina educación secundaria y postsecundaria en un solo programa. También resalta el valor económico de fortalecer disciplinas relacionadas con ciencia y tecnología, por su potencial de generar empleos bien remunerados y de alto impacto en sectores estratégicos como la biofarmacéutica, los dispositivos médicos, la innovación tecnológica y la ciberseguridad.

No obstante, tomando en consideración que el Departamento de Educación, en su memorial explicativo, destacó que la identificación de los fondos para la puesta en marcha de esta medida constituye un aspecto esencial, esta Comisión legislativa ha acogido con sensibilidad y responsabilidad dicha preocupación, revisando y reduciendo el número inicial de escuelas contempladas para el plan piloto. Esta modificación busca garantizar una implementación escalonada, realista y fiscalmente viable, de modo que los recursos actuales del Departamento no se vean comprometidos, permitiendo así que la medida avance sin afectar adversamente otras áreas prioritarias del sistema educativo.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el fortalecimiento del sistema público de enseñanza y con la promoción de una educación pertinente, moderna y equitativa. El desarrollo de escuelas especializadas en STEAM

constituye un paso afirmativo hacia la transformación estructural del currículo escolar, alineado con las demandas del mercado laboral actual y futuro, y con la aspiración de posicionar a Puerto Rico como un referente en la formación de talento en áreas de alta demanda profesional y tecnológica.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 334, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); Asociación de Maestros; Cámara de Comercio y Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido el memorial de la Cámara de Comercio.

## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DEPR) expresó en su memorial que la presente medida se alinea con la política pública y los objetivos estratégicos de su Unidad de Escuelas Especializadas, orientados a estimular los talentos, habilidades y capacidades de la niñez y juventud puertorriqueña mediante una educación de excelencia que responda a los desafíos de una sociedad en constante transformación.

Bps

El DEPR reconoce que el modelo STEAM no solo potencia el rendimiento académico, sino que también impulsa el desarrollo de competencias ocupacionales, la creatividad, la innovación y el empresarismo. En este contexto, la agencia ha promovido la integración del enfoque STEAM, y sus variantes STEM y STREAM, en sus currículos y programas académicos mediante cartas circulares, planes de trabajo colaborativos con la Universidad de Puerto Rico y certificaciones para la capacitación docente. Actualmente, el Departamento ya ha comenzado a implementar enfoques de codificación y programación en tres escuelas públicas para estudiantes de kínder a quinto grado, lo que demuestra su compromiso y experiencia en la implementación de este tipo de iniciativas.

El Departamento de Educación destaca que la misión de sus Escuelas Especializadas es desarrollar proyectos que fomenten la transición exitosa de los estudiantes hacia la vida universitaria y laboral, integrando los conocimientos académicos con el aprendizaje aplicado. En este sentido, el proyecto legislativo resulta cónsono con los esfuerzos del DEPR por reforzar la competitividad y las oportunidades de los estudiantes mediante el acceso temprano a experiencias educativas transformadoras.

No obstante, el Departamento también advierte sobre un asunto crítico en la implementación de esta medida: si el Proyecto de la Cámara 334 se convirtiera en ley estatal, el Estado asumiría responsabilidad total sobre el programa, lo cual limitaría el acceso a ciertos fondos federales que requieren que la iniciativa no esté formalizada por ley estatal. Ante este panorama, el DEPR subraya la necesidad de garantizar un presupuesto recurrente para sostener la iniciativa y permitir su adaptación continua frente a los rápidos cambios en el campo de la tecnología y las ciencias. Esto incluiría el desarrollo profesional continuo del personal docente y la adquisición de equipos y materiales actualizados.

El memorial recomienda fortalecer y uniformar las experiencias de aprendizaje basadas en el trabajo (WBL, por sus siglas en inglés), así como establecer negociaciones con juntas examinadoras y agencias reguladoras para garantizar la pertinencia de la formación. También se sugiere que los criterios de admisión para estas escuelas especializadas se establezcan a partir del sexto grado, utilizando parámetros similares a los de las escuelas ocupacionales, asegurando la inclusión de estudiantes de Educación Especial en condiciones de igualdad.

En conclusión, el Departamento de Educación de Puerto Rico endosa el Proyecto de la Cámara 334 por su potencial de transformar el sistema educativo público y preparar a los estudiantes para un mundo laboral y académico en evolución constante. No obstante, insta a considerar los aspectos financieros, estructurales y regulatorios que permitan la implementación sostenible, efectiva y equitativa de este modelo educativo especializado en STEAM.

Bps

## PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

La Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología de Puerto Rico (en adelante PRITS, por sus siglas en inglés) expresó su endoso al Proyecto de la Cámara 334, destacando que la iniciativa propuesta representa un paso fundamental hacia el fortalecimiento del ecosistema de innovación tecnológica en la isla desde las etapas más tempranas de la formación educativa. PRITS coincidió con el planteamiento del proyecto en cuanto a la urgente necesidad de transformar el currículo escolar para alinear la educación pública con las realidades tecnológicas y económicas del siglo XXI.

PRITS reconoció que el modelo educativo STEAM (que integra Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) promueve una pedagogía interdisciplinaria y práctica que desarrolla habilidades esenciales para la economía digital, tales como la resolución de problemas complejos, la programación, la robótica, el diseño, la creatividad, la lógica matemática, la colaboración y el pensamiento computacional. Desde su perspectiva técnica, este enfoque contribuye directamente al desarrollo de talento local

altamente capacitado, que es indispensable para impulsar las metas de transformación digital y modernización del gobierno y del sector privado.

En su análisis, PRITS resaltó que el establecimiento de escuelas STEAM en cada región educativa, como propone el proyecto, viabiliza la descentralización de oportunidades tecnológicas, garantizando que estudiantes en diversas comunidades, incluidas aquellas con menos acceso a recursos, puedan integrarse de forma equitativa a una educación de vanguardia. La agencia destacó que esta equidad territorial es clave para democratizar el acceso a la innovación y evitar la perpetuación de brechas digitales.

PRITS expresó particular interés en colaborar con el Departamento de Educación y con las escuelas especializadas en STEAM que se creen bajo esta medida. Reiteraron su compromiso de ofrecer asistencia técnica, asesoría en planificación tecnológica y apoyo en la identificación de herramientas educativas digitales que puedan incorporarse al currículo. En este sentido, PRITS visualiza un rol estratégico en la identificación de fondos federales y la integración de soluciones tecnológicas escalables, con énfasis en la ciberseguridad, la inteligencia artificial, la infraestructura digital y el gobierno abierto.

La oficina subrayó la importancia de preparar al estudiantado para los desafíos y oportunidades de las economías emergentes, y reconoció que el desarrollo de estas competencias debe comenzar en el entorno escolar mediante experiencias reales de codificación, creación tecnológica, y participación en comunidades de innovación. El proyecto 334, según indicó PRITS, está en sintonía con las recomendaciones internacionales sobre preparación de la fuerza laboral del futuro, incluyendo las estrategias delineadas por organizaciones como la UNESCO, la OCDE y el Foro Económico Mundial.

Finalmente, PRITS enfatizó que el éxito de esta medida dependerá de la sostenibilidad del programa, la actualización continua del currículo, la capacitación robusta de los docentes y la integración sistémica de la tecnología en la gestión escolar. Por tal razón, recomendaron la adopción de métricas de rendimiento, plataformas tecnológicas interoperables y mecanismos de evaluación continua que permitan ajustar el programa conforme evolucionen las necesidades tecnológicas globales.

PRITS concluye respaldando la medida, como una política pública visionaria y capaz de posicionar a Puerto Rico como un referente regional en educación tecnológica. La agencia reafirma su disposición para ser aliada en la implementación, fortalecimiento y expansión de esta iniciativa, aportando su peritaje técnico y visión estratégica para garantizar que la educación puertorriqueña responda con pertinencia, equidad y excelencia a los retos del siglo XXI.

Box

## ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante AMPR) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 334, que propone establecer un programa piloto de catorce (14) escuelas especializadas en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM) en los niveles elemental, intermedio y superior. En su ponencia, la AMPR valoró positivamente la medida por su potencial de transformar la educación pública y enriquecer la oferta académica dirigida a los estudiantes del sistema educativo.

La Asociación destacó que el modelo STEAM es una estrategia educativa reconocida a nivel mundial por su integración interdisciplinaria de materias clave para el desarrollo académico y profesional del estudiantado. En ese sentido, reiteraron que todo esfuerzo dirigido a ampliar oportunidades educativas y preparar al estudiantado para los desafíos de un mundo laboral en constante evolución contará con el respaldo institucional del gremio magisterial.

Según la AMPR, iniciativas relacionadas al modelo STEAM han sido implementadas en Puerto Rico mediante proyectos curriculares complementarios, muchas veces financiados por propuestas federales con duración limitada. Esta realidad ha producido un efecto de discontinuidad y desigualdad en el acceso, ya que dichas iniciativas han dependido en gran medida de gestiones locales aisladas, sin respaldo sistemático ni sostenibilidad presupuestaria. En este contexto, el Proyecto de la Cámara 334 representa una oportunidad para institucionalizar y expandir este modelo de forma coherente y permanente.

Entre los beneficios que la Asociación identifica en la medida, se encuentran:

- La preparación temprana de estudiantes en disciplinas de alta demanda, lo que contribuirá a reducir la brecha de talento en sectores como la ingeniería, tecnología y ciencias aplicadas, además de aumentar la empleabilidad de los egresados.
- La posibilidad de transformar el currículo escolar en uno más dinámico, relevante y tecnológicamente actualizado, lo que podría revertir los históricos bajos rendimientos académicos en ciencias y matemáticas.
- El fomento de alianzas estratégicas con universidades, empresas y sectores industriales, que permitan integrar experiencias de aprendizaje práctico, pasantías y vínculos reales con el mundo profesional desde la escuela secundaria.
- La integración de las artes como elemento humanizador y de valor económico, ampliando la visión tradicional de STEM hacia un modelo educativo más integral y contextualizado a las realidades de Puerto Rico.

La AMPR destacó como modelo inspirador el programa *Pathways in Technology* Early College High School (P-TECH) de Nueva York, el cual integra educación secundaria con formación universitaria temprana. Según la Asociación, implementar un programa similar en la isla fortalecería la transición del estudiante hacia el mundo universitario o laboral, promoviendo un desarrollo integral y sostenido.

No obstante, la AMPR expresó algunas preocupaciones específicas sobre la redacción del proyecto. En particular, advirtió que la disposición contenida en la Sección 2, que indica que el Departamento de Educación utilizará los fondos que estime pertinentes dentro de su presupuesto aprobado, podría convertirse en un obstáculo. Señalaron que, en experiencias anteriores, esta cláusula ha sido utilizada por la agencia como excusa para no ejecutar programas legislados por falta de asignación presupuestaria específica. Además, resaltaron que, si el Estado asume toda la responsabilidad del proyecto mediante legislación, podría afectar la elegibilidad para utilizar ciertos fondos federales tradicionalmente destinados a iniciativas complementarias.

En ese marco, la AMPR recomendó lo siguiente:

- Que se incluya en la medida una asignación presupuestaria específica para su implementación, evitando dejar la carga a discreción del secretario del Departamento de Educación.
- Que se establezca como mandato el apoyo a la capacitación del personal docente, con procesos accesibles, no burocráticos, para certificar a los maestros interesados en integrarse al modelo STEAM.

La Asociación reafirmó su compromiso con una educación pública de excelencia y con la transformación estructural del sistema escolar. Consideró que el Proyecto de la Cámara 334 representa una oportunidad real para impactar positivamente el desarrollo académico, profesional y socioeconómico de las futuras generaciones en Puerto Rico, y reiteró su respaldo a la medida siempre que se tomen en cuenta sus recomendaciones.

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante DDEC) manifestó su respaldo al Proyecto de la Cámara 334, destacando que la creación de escuelas especializadas en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (en adelante STEAM) es una estrategia educativa indispensable para impulsar el desarrollo económico sostenible y la competitividad global de Puerto Rico. En su memorial explicativo, la agencia resaltó que esta medida legislativa representa una inversión

estratégica en capital humano, fundamental para atender las necesidades actuales y futuras del ecosistema económico y productivo de la isla.

El DDEC enfatizó que la economía contemporánea está cada vez más influenciada por sectores tecnológicos e innovadores, y que la integración temprana de destrezas en áreas STEAM en el currículo escolar es clave para generar una fuerza laboral capacitada que pueda insertarse exitosamente en industrias de alto crecimiento, como la biofarmacéutica, los dispositivos médicos, la inteligencia artificial, la robótica, la manufactura avanzada, la tecnología de la información y las telecomunicaciones.

Según la agencia, esta propuesta legislativa coincide con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Económico de Puerto Rico, particularmente en lo concerniente a la retención y capacitación del talento local, la diversificación de la base industrial y la creación de empleos de alto valor. La educación en STEAM, subrayó el DDEC, constituye un componente esencial para fortalecer la economía del conocimiento y reducir la dependencia de modelos económicos tradicionales, menos sostenibles a largo plazo.

El Departamento reconoció que el modelo propuesto, catorce escuelas especializadas distribuidas en todas las regiones educativas, atiende no solo la necesidad de equidad territorial en el acceso a oportunidades educativas, sino que también facilita el desarrollo de ecosistemas regionales de innovación. Esto permitiría a las regiones económicas alinear su oferta educativa con los sectores industriales predominantes en sus respectivos territorios, promoviendo así un crecimiento regional más balanceado y autosuficiente.

El DDEC también valoró positivamente el enfoque colaborativo del proyecto, el cual contempla alianzas con universidades, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro. Este tipo de colaboración multisectorial es, a juicio de la agencia, fundamental para asegurar la pertinencia de los currículos, el acceso a equipos tecnológicos modernos, la exposición a experiencias de aprendizaje práctico y el diseño de rutas de desarrollo profesional desde la escuela hasta el empleo.

La agencia resaltó que estas escuelas pueden servir como laboratorios de innovación educativa y tecnológica, integrando componentes como el emprendimiento, la programación, el diseño digital y la investigación aplicada, lo cual no solo prepara mejor a los estudiantes para insertarse en el mundo laboral, sino que también promueve una cultura de innovación y autoempleo desde edades tempranas.

El Departamento señaló la importancia de asegurar la continuidad y sostenibilidad financiera de la iniciativa, recomendando que el programa piloto esté acompañado de una planificación fiscal clara y de métricas de evaluación que permitan medir su impacto en el mediano y largo plazo. Igualmente, subrayaron que la

capacitación del personal docente y la actualización constante de los recursos tecnológicos deben estar contemplados como componentes estructurales del programa.

En síntesis, el DDEC respaldó el Proyecto de la Cámara 334, reconociendo su valor como herramienta transformadora de la educación pública y como pilar estratégico para el desarrollo económico de Puerto Rico. La agencia reafirmó su disposición a colaborar con el Departamento de Educación y otras entidades pertinentes para apoyar la implementación efectiva de esta política pública, y así maximizar su impacto en la preparación del talento local que demandan los sectores económicos emergentes.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 334, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Educación, Arte y Cultura, tras evaluar el Proyecto de la Cámara 334 y analizar detenidamente los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Educación, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología (PRITS) y la Asociación de Maestros de Puerto Rico, concluye que la medida propuesta responde a una necesidad real de transformar el sistema educativo público mediante la integración de un modelo curricular STEAM que prepare a los estudiantes para los retos del siglo XXI.

El establecimiento de escuelas especializadas en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM), distribuidas de forma equitativa en todas las regiones educativas, representa una inversión estratégica en el desarrollo del talento local, fomenta alianzas multisectoriales, promueve la innovación pedagógica y fortalece las oportunidades de inserción laboral y universitaria para los jóvenes puertorriqueños. La Comisión reconoce que esta política pública está alineada con los esfuerzos gubernamentales dirigidos a diversificar la economía, mejorar la competitividad y democratizar el acceso a una educación de excelencia.

Asimismo, esta Comisión acoge con seriedad las preocupaciones expresadas por el Departamento de Educación y PRITS respecto a la identificación de los fondos necesarios para la implementación efectiva del programa. En atención a dichas consideraciones, y con el fin de asegurar una ejecución responsable y fiscalmente viable, esta Comisión ha dispuesto la reducción del número inicial de escuelas que participarán

### Comisión de Educación, Arte y Cultura Informe Positivo P. de la C. 334

en el plan piloto, de forma que se puedan optimizar los recursos disponibles sin menoscabar otras áreas esenciales del sistema educativo.

Se recomienda, además, que en el proceso de implementación se garantice la disponibilidad de recursos recurrentes, se establezcan métricas claras de evaluación y se articulen estrategias para fomentar la formación continua del magisterio, elementos indispensables para la sostenibilidad y el éxito del programa.

Por otra parte esta Comisión solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), el impacto económico de la implementación de la medida. Estos expresaron que no es posible precisar el costo fiscal para el Fondo General asociado a la implementación del plan piloto que contempla el establecimiento de al menos 14 escuelas STEAM. No obstante, la OPAL indicó que podían prever un costo fiscal de al menos \$1.3 millones por concepto del reclutamiento mínimo necesario. De igual manera mencionaron en su informe, que la Junta de Control Fiscal realizó una reprogramación que transfirió sobrantes en nómina al Departamento de Educación, por lo que la implementación de la medida; luego de las enmiendas realizadas por esta Comisión reduciendo el número de escuelas a participar, puede ser viable y los fondos ser absorbidos por el presupuesto vigente del Departamento de Educación.

Bps

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 334**, recomiendan la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

13- C lo la to Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

## (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO) (TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA) (3 DE ABRIL DE 2025)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

B. Chilot

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 334

14 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por la representante Pérez Ramírez

Referido a la Comisión de Educación

#### LEY

Para añadir un subinciso (69), al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de ordenar al Secretario de Educación el desarrollo de un proyecto piloto para establecer eatorce (14) siete (7) escuelas con un modelo curricular STEAM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) a nivel elemental, intermedio y superior; disponer de la creación de un grupo de trabajo interdisciplinario encargado del fortalecimiento y estructuración de su currículo; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bps

El Gobierno de Puerto Rico tiene un compromiso inquebrantable con establecer una reforma educativa que mejore significativamente la calidad educativa que reciben nuestros estudiantes, a la vez que los prepare para integrarse de forma competente al mercado laboral. Esto responde al mandato constitucional acuñado en la Sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución, que reconoce el derecho a una educación gratuita que fomente al adecuado desarrollo de los ciudadanos de Puerto Rico. La política pública del Gobierno de Puerto Rico está dirigida a promover una educación pública de la más alta calidad que se adapte a la evolución constante de nuestra sociedad.

El modelo curricular STEAM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) se distingue por su enfoque interdisciplinario, integrando conocimientos y habilidades aplicadas a problemas reales. A través de este modelo, los estudiantes desarrollan pensamiento crítico, creatividad e innovación, habilidades esenciales para una economía basada en el conocimiento.

El fortalecimiento de los programas de educación en STEAM, desde nivel K-12 hasta el nivel universitario, es vital para preparar a nuestros estudiantes para las necesidades laborales y empresariales del presente y futuro. La formación en estas disciplinas permite desarrollar el capital humano necesario para implementar políticas públicas en ciencia tecnología e ingeniería. Además, una educación robusta en STEAM fortalece sectores estratégicos de nuestra economía, como la manufactura de productos biofarmacéuticos, dispositivos médicos, tecnología, innovación, entre otros.

Diversos estudios han demostrado que los campos relacionados con STEAM generan empleos e industrias especializadas que impulsan el desarrollo económico. Según el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, en 2015 el 6.5% de los empleos en ese país estaban relacionados con las ciencias, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas, con un crecimiento proyectado del 12% entre 2014 y 2024. Además, estos empleos suelen estar mejor remunerados, con salarios que superan la media nacional.

A pesar de estos datos, el aprovechamiento académico en áreas de ciencias y matemáticas en Puerto Rico ha sido históricamente bajo, lo que afecta la competitividad de nuestros jóvenes al ingresar a universidades dentro y fuera de la isla, así como al acceder a oportunidades laborales de alto valor. La falta de exposición temprana a estas materias limita las posibilidades de los estudiantes para destacarse en campos emergentes como la inteligencia artificial, la ingeniería espacial, la tecnología financiera (FinTech) y la ciberseguridad.

Bps

Para atender esta realidad, esta medida propone el desarrollo de escuelas STEAM, con currículos innovadores y una oferta académica alineada con las necesidades del mercado laboral. En particular, se busca emular iniciativas exitosas como el Pathways in Technology Early College High School (P-TECH) en Nueva York, un programa que integra la escuela secundaria con dos años de educación universitaria, brindando a los estudiantes una formación completa y una transición efectiva al mundo laboral.

El programa piloto propuesto establecerá un mínimo de <u>siete (7)</u> eatorce (14) escuelas STEAM, <del>dos (2)</del> <u>una (1)</u> en cada región educativa, que servirán como modelo para transformar la educación en Puerto Rico. A través de alianzas estratégicas con universidades, empresas y organizaciones del sector tecnológico y manufacturero, se ofrecerán oportunidades de aprendizaje práctico, pasantías, competencias y talleres extracurriculares para enriquecer la formación de los estudiantes. Además, se creará la

Oficina de Capacitación y Apoyo en Fondos Federales para garantizar la disponibilidad de equipos, herramientas y recursos tecnológicos adecuados en las escuelas.

En un mundo donde la tecnología avanza aceleradamente, Puerto Rico no puede quedarse rezagado. Esta Asamblea Legislativa, en miras de garantizar la excelencia académica de nuestro sistema educativo, promueve el desarrollo de este modelo curricular STEAM para posicionar a nuestros estudiantes como líderes en la innovación y el desarrollo económico del siglo XXI.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.-Se añade un subinciso (69), al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley
- 2 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto
- 3 Rico", para que se lea como sigue:
- 4 Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación
- 5 a...
- 6 b...
- 7 1. ...
  - 69. Desarrollará un programa piloto en un mínimo de eatoree (14) siete (7) escuelas STEAM a nivel elemental, intermedio y superior. Se deberá crear al menos dos (2) una (1) escuelas escuela por región educativa, tomando en consideración los recursos humanos, físicos y económicos disponibles. Para la implementación efectiva de este programa piloto, el Secretario del Departamento de Educación designará un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por siete (7) miembros, incluyendo maestros, profesores universitarios y profesionales expertos en ciencias, tecnología, ingeniería, artes

y matemáticas. Este grupo colaborará con el secretario en la elaboración e

Bps

10

11

12

13

14

15

16

1	implementación del programa. El grupo de trabajo interdisciplinario tendrá las
2	siguientes funciones:
3	a) Diseñar y estructurar el currículo educativo, así como formular
4	recomendaciones para mejorar las prácticas institucionales y fomentar la
5	participación de los estudiantes en actividades relacionadas con la educación
6	tecnológica, científica, artística y matemática. El currículo de estas escuelas
7	STEAM abarcará desde kínder hasta duodécimo grado e incluirá cursos en
8	investigación científica, robótica, desarrollo y programación de computadoras,
9	fundamentos de ingeniería, entre otros.
10	b) Identificar recursos existentes, programas de fondos económicos, así como
11	infraestructura disponible para el establecimiento de las escuelas STEAM.
12	c) Diseñar talleres de capacitación dirigidos a los maestros que impartirán
13	clases en estas escuelas STEAM.
14	d) Estudiar posibles alianzas con compañías y organizaciones del sector
15	tecnológico, científico, matemático e industrial para fortalecer el apoyo
16	estudiantil, así como gestionar la obtención de subvenciones o ayudas
17	económicas otorgadas por estas industrias.
18	e) Desarrollar colaboraciones con la Universidad de Puerto Rico, el
19	Conservatorio de Música de Puerto Rico y la Escuela de Artes Plásticas y Diseño
20	de Puerto Rico, otras instituciones universitarias locales e internacionales, cor
21	el fin de apoyar la implementación del currículo, la concesión de programas de

ayudas económicas y el desarrollo de actividades curriculares y 1 extracurriculares.

El Secretario de Educación o su representante autorizado podrá determinar convertir un plantel escolar existente en una escuela STEAM, con el objetivo de optimizar recursos y reducir costos en infraestructura y otros gastos operacionales. Disponiéndose, además, que estos funcionarios tendrán la encomienda de investigar las partidas por fondos federales, tanto para la creación de la escuela y la estructuración del currículo, como para la capacitación de los maestros del plantel escolar. Para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, se faculta al Secretario a establecer, mediante reglamentación, toda la normativa necesaria para poner en vigor lo dispuesto en este inciso, incluyendo, pero sin limitarse a, la determinación de que estas escuelas estarán bajo la jurisdicción de la Secretaría

Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica."

15 Sección 2.-El Departamento de Educación utilizará los fondos que estime pertinentes, dentro de su presupuesto aprobado, para establecer este programa piloto. Los fondos a utilizarse pueden ser pareados con fondos estatales, federales,

municipales y de entidades privadas, con o sin fines de lucro. 19

Sección 3.-Separabilidad

3

5

6

7

10

11

12

13

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por 20 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni

- 1 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,
- 2 inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.
- 3 Sección 4.-Vigencia
- 4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero
- 5 será efectiva para el año escolar 2026-2027.

## ORIGINAL

RECIBIDO AGO29'25PM1'23
TRAMITES Y SECORDS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

P. de la C. 404

INFORME POSITIVO

 $\frac{29}{2}$  de agosto de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 404, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 404 tiene como propósito "enmendar el Artículo 1.033 de la Ley 107-2020, mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer doce (12) días a la Licencia de Legisladores Municipales; y para otros fines relacionados".

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Para el análisis y estudio de esta medida la Comisión informante utilizó de referencia los comentarios presentados ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; así como de la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), siendo a nuestro juicio suficientes para que la medida continúe su trámite legislativo.

## <u>ANÁLISIS</u>

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" aglutinó en un solo estatuto lo concerniente a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los gobiernos municipales en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan

asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". En ese sentido, el texto vigente del Artículo 1.033 dispone lo siguiente:

Los Legisladores Municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de cinco (5) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables independientemente de cualquier otra a la que ya tenga derecho. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a sesiones de la Legislatura Municipal, a reuniones y vistas oculares de esta con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales. La Legislatura Municipal deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al Legislador Municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes. El Legislador Municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos. Los Legisladores Municipales que sean empleados de una entidad privada tendrán derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura Municipal y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en el párrafo anterior. Los patronos de los Legisladores Municipales, sean estos públicos o privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de las licencias que aquí se establecen.<sup>2</sup> (Énfasis y subrayado provisto)

Ciertamente, las Legislaturas Municipales constituyen el brazo legislativo de los gobiernos locales y tienen a su cargo establecer la normativa que regula la jurisdicción territorial de cada municipio. El precitado artículo regula el tema de las licencias para las y los legisladores municipales, aplicables tanto a aquellos que sean empleados públicos como privados. Las licencias citadas se conceden exclusivamente para asistir a sesiones legislativas, reuniones o vistas oculares de la Legislatura Municipal, siempre que esta notifique por escrito con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.

Así las cosas, y ante la realidad de estos tiempos, el número de días autorizados en la Artículo 1.033 resulta insuficiente ante la frecuencia de reuniones legislativas. En consecuencia, los legisladores municipales enfrentan el dilema de sacrificar sus ingresos o incumplir con sus deberes representativos. Al no proveer un marco adecuado de licencias, se limita la participación efectiva de algunos legisladores, particularmente aquellos que dependen de un empleo externo para sostenerse económicamente. Lo



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7003.

<sup>2</sup> Id. § 7054.

anterior podría debilitar la representatividad y el ejercicio legislativo en los ayuntamientos.

Por tanto, el propósito del P. de la C. 404 es aumentar, uniformemente, a doce (12) días laborables las licencias disponibles, brindando una mayor estabilidad a los legisladores municipales que ejercen sus funciones.

## **RESUMEN DE COMENTARIOS**

## A) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Ángel M. Morales Vázquez, favorece el P. de la C. 404. En síntesis, expresó estar de acuerdo con aumentar y unificar a doce (12) días laborables, no acumulables, la licencia aplicable a los Legisladores Municipales, sean estos funcionarios públicos o que laboren en la empresa privada, y "lejos de generar impacto fiscal adverso, fortalece la gobernanza local al facilitar la participación activa, responsable y continua de los miembros de las Legislaturas Municipales".3

## B) ASOCIACIÓN DE LEGISLADORES MUNICIPALES DE PUERTO RICO

El presidente de la Asociación de Legisladores Municipales, Hon. Luis Pérez Ortiz, consignó su apoyo incondicional al P. de la C. 404, favoreciendo así la intención legislativa de aumentar los días de licencia con paga para empleados públicos a base de una (1) sola licencia especial. No obstante, señalaron que la medida, tal cual radicada, no se hacía extensiva a los empleados del sector privado. Por tal razón, sugirió que la misma se les haga extensiva, ya sea con o sin paga. Dicha recomendación fue acogida por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y está contenida en el texto aprobado recibido en el Senado de Puerto Rico.

## C) DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

La entonces secretaria designada del DTRH, Nydza Irizarry Algarín, señaló que el P. de la C. 404 no recae sobre su jurisdicción y que dicha dependencia gubernamental no interviene en la administración de los beneficios marginales aplicables al sector público. Por lo que, brindó deferencia a los comentarios que pudiera emitir la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 404, en las págs. 1-2, (2025).

No obstante, expresó favorecer la propuesta de extender la licencia sin paga para empleados del sector privado que también ejercen como Legisladores Municipales.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 404 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 404, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

José A. "Josian" Santiago Rivera

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

## -Entirillado Electrónico-(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA) (25 DE JUNIO DE 2025)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa 1ra. Sesión Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 404

17 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante Martínez Vázquez y suscrito por la representante Medina Calderón

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

#### LEY

Para enmendar el Artículo 1.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer aumentar a doce (12) días a la Licencia de disponible para Legisladores Municipales; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Legislaturas Municipales, son los cuerpos legislativos de <u>el poder legislativo a nivel municipal.</u> los Gobiernos Municipales. Estas crean la legislación por la que se rige la extensión territorial <u>de cada ayuntamiento, y quienes</u> del Municipio. Quienes componen las legislaturas municipales tienen como requisito <u>básico</u> vivir en el Municipio de la Legislatura a la que pertenecen.

El Capítulo IV de la Ley 107 2020, mejor conocida como el <u>del</u> "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada, expone <u>enumera</u> los <del>Poderes y Facultades</del> <u>poderes y facultades</u> de la Legislatura Municipal. <u>Más adelante</u>, el <u>En su</u> Artículo 1.033, <del>provee sobre <u>el Código establece</u> la Licencia de Legisladores Municipales, <u>disponiendo</u>. Este artículo expone lo siguiente:</del>



Los Legisladores Municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de cinco (5) días anuales laborables, no acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de cinco (5) días anuales laborables no acumulables independientemente de cualquier otra a la que ya tenga derecho. Ambas licencias serán utilizadas para asistir a sesiones de la Legislatura Municipal, a reuniones y vistas oculares de esta con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales. La Legislatura Municipal deberá remitir por escrito, en cualquiera de las dos (2) licencias especiales, la citación a la reunión correspondiente al Legislador Municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes. El Legislador Municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos. Los Legisladores Municipales que sean empleados de una entidad privada tendrán derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura Municipal y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en el párrafo anterior. Los patronos de los Legisladores Municipales, sean estos públicos o privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de las licencias que aquí se establecen.

La realidad es que las legislaturas municipales se reúnen y realizan vistas públicas o reuniones ejecutivas en muchas más ocasiones que diez (10) veces al año. Es por esto, que la licencia anterior, se queda incompleta para proveerle un balance justo y equilibrado a los legisladores municipales para que cumplan con <u>la dualidad de</u> sus responsabilidades, como servidores públicos y a su vez, como empleados en sus respectivos empleos. Por lo anterior, es nuestro deber como <u>de esta</u> Asamblea Legislativa Estatal, proveer una herramienta herramientas adicionales para que las Legislaturas Municipales puedan realizar <u>realicen</u> sus trabajos de manera equilibrada con el compromiso de sus legisladores municipales electos, pero que a su vez, <u>estos</u> cumplan con sus compromisos laborales, ya sea en el servicio público o <u>en</u> las empresas privadas. De este modo, el <u>Al</u> aumentar a doce (12) días, las licencias <del>provistas</del> reconocidas a los legisladores municipales en el artículo anteriormente del "Código Municipal de Puerto Rico", podría representar <u>se fomenta</u> un mejor balance de intereses para los legisladores municipales.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1.033 de la Ley Núm. 107-2020, según
- 2 <u>enmendada,</u> mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", según
- 3 enmendada, para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 1.033 Licencia de Legisladores Municipales

19

20

Los Legisladores Municipales que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a una licencia especial por causa justificada con derecho a paga. Esta licencia no deberá exceder un máximo de doce (12) días anuales laborables, no acumulables. Esta licencia será utilizada para asistir a sesiones de la Legislatura Municipal, a reuniones y vistas oculares de esta con el propósito de desempeñar actividades legislativas municipales. La Legislatura Municipal deberá remitir por escrito, en esta licencia especial, la citación a la reunión correspondiente al Legislador Municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes. El Legislador Municipal tendrá la responsabilidad de presentar la misma en la entidad pública pertinente para la adjudicación de la licencia especial que aplique a estos efectos. Los Legisladores Municipales que sean empleados de una entidad privada tendrán derecho a una licencia sin sueldo o a una licencia especial por causa justificada, a discreción del patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de doce (12) días anuales laborables, no acumulables, para asistir a Sesiones de la Legislatura Municipal y cumplir con las demás responsabilidades señaladas en el párrafo anterior. Los patronos de los Legisladores Municipales, sean estos públicos o privados, no podrán discriminar contra dichos empleados por hacer uso de la licencia que aquí se establece." Sección Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea Legislativa 2<sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

# P. de la C. 502

#### **INFORME POSITIVO**

de octubre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR RECIBIDO OCT22°25pm4:02

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 502, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Mr.

El P. de la C. 502 tiene como propósito "...enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones sobre la exención de contribución sobre ingresos de la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]sta Administración Gubernamental tiene el compromiso de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como facilitar la obtención de una vivienda digna, segura y accesible para todos los puertorriqueños.

Dicho lo anterior, mediante la presente Ley se persigue que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de la contribución básica alterna. Para poder disfrutar

de esta exención, el vendedor no deberá ser un beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y que la propiedad objeto de la compraventa haya sido ocupada de forma continua por el vendedor o su familia, por un término mínimo de dos (2) años de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la venta.

Sabemos que, en Puerto Rico, la tasa de contribución sobre ingresos por la venta de una propiedad es de diez por ciento (10%) para ganancias de capital. Los no residentes que venden propiedades en Puerto Rico están sujetos a una retención del 15% sobre el precio bruto de venta. Con esta Ley, estaremos garantizando una disminución en el precio de venta en residencias principales, fomentando así, la compra de hogares por parte de las familias puertorriqueñas.

Así pues, se propone que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de la contribución básica alterna.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto de la Cámara 502, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que tuvieron a bien hacerle a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos dos últimos presentaron una ponencia conjunta sobre la medida.



#### ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

En el caso de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, endosaron la medida, sujeto a la incorporación de varias enmiendas que sugirieron. Específicamente, indicaron que, coinciden

...con la necesidad de aclarar estas disposiciones, sin embargo, sugerimos ciertas enmiendas al lenguaje establecido para dichos propósitos, de manera que se puede implementar dicha enmienda desde un enfoque practico.

Las enmiendas sugeridas cumplen los siguientes propósitos, el primero aclarar que los requisitos que existían antes de la enmienda propuesta no aplican a transacciones efectuadas partir del 1 de enero de 2025, aclarar una cita a la Ley 22-2012, y eliminar el requisito de la propiedad no haya sido arrendada a corto o a

largo plazo. Sugerimos eliminar dicho requisito debido a que entendemos que el requisito de que la residencia sea ocupada de forma continua por el vendedor o su familia por un término mínimo de dos (2) años, ya prohíbe el arrendamiento durante dicho término y ya logra el propósito de la medida.

Entendemos que añadir un requisito adicional de que la propiedad no haya sido arrendada en ningún momento por un término de 5 años, restringiría la cualificación de viviendas que si fueron ocupadas por un término continuo de 2 años, por simplemente haber sido arrendadas durante el término que no fueron ocupadas. Igualmente, entendemos que dicho requisito, es difícil de confirmar en el aspecto practico, particularmente en el caso de arrendamientos a corto plazo.

#### AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

Por su parte, en la ponencia sometida por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, estos explicaron que "(...) La medida responde a una política pública clara: fomentar la vivienda digna, facilitar la movilidad residencial de las familias puertorriqueñas y reducir las cargas fiscales asociadas a la venta de la propiedad primaria de un contribuyente". Asimismo, expusieron que

[d]esde la perspectiva fiscal, <u>la medida es compatible con el Plan Fiscal</u> <u>certificado por la Junta de Supervisión Fiscal el 5 de junio de 2024</u>, en la medida en que se trata de un alivio contributivo focalizado, dirigido a individuos que ya viven en Puerto Rico, no posee carácter retroactivo, y tiene criterios específicos que restringen su aplicación. Más aún, la presente medida también se alinea con la sostenibilidad estructural, al facilitar decisiones residenciales que fortalecen el patrimonio de las familias, estimulan el mercado inmobiliario y promueven la movilidad dentro del mercado local.

El Plan Fiscal certificado reconoce como uno de sus pilares estratégicos el fortalecimiento de la clase media, la promoción del acceso a vivienda, y el desarrollo económico equitativo. Esta propuesta ante nuestra consideración, contribuye directamente a esos fines, al permitir que las familias puedan disponer de su residencia principal sin estar sujetas a una carga contributiva excesiva al momento de venderla.

En términos de política pública, <u>esta propuesta es cónsona con el Programa de Gobierno de la presente Administración.</u> El acceso a una vivienda segura y accesible, así como la protección del patrimonio de las familias puertorriqueñas, son ejes centrales de dicho programa de gobierno, junto con la simplificación y justicia del sistema contributivo. Esta medida contribuye a lograr dichos fines, al alinear el tratamiento fiscal de la residencia principal con la función social que esta cumple.

Además, al establecer una exención que solo aplica a residentes ordinarios, <u>la</u> medida también responde al reclamo de equidad tributaria en comparación con

M.

<u>beneficiarios de decretos contributivos que gozan de exenciones similares.</u> Se fomenta así una mayor confianza en el sistema y un trato más balanceado entre todos los contribuyentes.

(Énfasis nuestro)

Concluyeron indicando que "... a la luz de la discusión que precede <u>la AAFAF recomienda</u> <u>la aprobación del PC 502</u>, por representar un paso en la dirección correcta hacia una política contributiva más justa y sensible a la realidad de las familias puertorriqueñas". (Énfasis nuestro)

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

De otro lado, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico esbozó que

(...) Esta medida promovería la compra de nueva vivienda por parte del vendedor a la vez que facilita a futuros compradores el acceso a vivienda asequible que escasea en el mercado actual. Esto a su vez, tendría un efecto económico multiplicador a través de los corredores de bienes raíces, notarios, ingenieros y/o arquitectos, tasadores, compañías de mudanzas, ferreterías, empleados de ventas y otros sectores de la economía que se nutren del cierre de una unidad de vivienda. A su vez se estaría facilitando una disminución en el precio de venta en residencias principales en beneficio de las familias puertorriqueñas. (Énfasis nuestro)

W.

Finalizaron acotando que "...<u>el DDEC está a favor de la aprobación del P. de la C. 502</u>. (...)". (Énfasis nuestro).

# DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Respecto al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, esgrimieron que "...<u>esta medida atiende de forma responsable la disponibilidad de residencias</u>, en consideración a que la tasa vigente sobre ganancias de, capital penaliza la venta de propiedades residenciales. Así las cosas, <u>esta medida reduce el precio efectivo de venta</u>, beneficiando a compradores locales, así como refuerza el principio de equidad al excluir a individuos con beneficios contributivos especiales". (Énfasis nuestro).

Además, culminaron exponiendo que "[d]esde la perspectiva presupuestaria, esta medida no representa impacto presupuestario. Ello, en consideración a que la misma no dispone para asignaciones de fondos públicos ni de gastos directos. Cabe señalar que esta medida permite un aumento en la actividad económica para fines de bienes raíces y construcción. Por lo que, presenta una gran oportunidad para detener el éxodo de profesionales que no logran obtener viviendas dignas en Puerto Rico". (Énfasis nuestro).

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo amerita ser aprobado con premura. El P. de la C. 502 propone enmendar la sección 6060.05 del Código de Incentivos para que, para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, el vendedor residente de una vivienda principal, o su familia inmediata, pueda estar exento del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de contribución básica alterna en la ganancia realizada en la venta de dicha propiedad inmueble.

Esta legislación establece criterios claros para calificar a esta exención. Solo se permitirá cuando la propiedad haya sido ocupada de forma continua por el vendedor o su familia por al menos dos de los últimos cinco años y no haya sido alquilada durante ese periodo. Además, se excluye del beneficio a los individuos acogidos a incentivos bajo la Sección 2022.02 del Código o bajo la antigua Ley 22-2012, limitando así el alcance del beneficio a residentes ordinarios y evitando duplicidad con otros tratamientos preferenciales. A base de lo antes expuesto, entendemos nada impide que se continúe con el trámite legislativo del P. de la C. 502.

Mh,

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 502 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 502, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,

Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

#### (TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA) (11 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 502

4 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atiles; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a la Comisión de Hacienda

#### LEY

Para enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el fin de aclarar las disposiciones sobre la exención de contribución sobre ingresos de la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

M

Esta Administración <u>Gubernamental</u> tiene <del>un</del> <u>el</u> compromiso de fomentar el desarrollo económico y la protección y generación de empleos, así como facilitar la obtención de una vivienda digna, segura y accesible para todos los puertorriqueños.

En particular <u>Dicho lo anterior</u>, mediante la presente Ley se persigue que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y de <u>la</u> contribución básica alterna. Para poder disfrutar de esta exención, el vendedor no deberá ser un beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección 2022.02 de este Código de Incentivos <u>la Ley 60-2019</u>, <u>según enmendada</u>, <u>conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"</u>; y que la propiedad objeto de la compraventa haya <u>sido</u> ocupada de forma continua por el vendedor o su familia, por un término mínimo de dos (2) años de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la venta.

En Puerto Rico <u>Sabemos que, en Puerto Rico</u>, la tasa de contribución sobre ingresos por la venta de una propiedad es de diez por ciento (10%) para ganancias de capital. Los no residentes que venden propiedades en Puerto Rico están sujetos a una retención del 15% sobre el precio bruto de venta. Con esta Ley, estaremos garantizando una disminución en el precio de venta en residencias principales, fomentando así, la compra de hogares a <u>por parte de</u> las familias puertorriqueñas.

# DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el aparto inciso (c) de la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019,

según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6060.05. – Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda.

4 (a) ...

5 ...

6

7

9

(c) Los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda, creado originalmente mediante la Ley 216-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda", no serán aplicables ni reconocidos cuando el reclamante, adquiriente, dueño, comprador o solicitante del

1	beneficio sea, a su vez, beneficiario de los incentivos provistos bajo la Sección
2	2022.1 de este Código. Propiedades adquiridas por un precio de compraventa que
3	exceda el 150% de límite de la Federal Housing Administration (FHA), aplicable
4	al municipio donde ubique dicha unidad. Para años contributivos comenzados
5	luego del 31 de diciembre de 2024, la ganancia realizada en la venta de propiedad
6	inmueble localizada en Puerto Rico que constituya la residencia principal del
7	vendedor, estará exenta del pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico y
8	de <u>la</u> contribución básica alterna, siempre que <del>cuando</del> se cumplan <u>con</u> los
9	siguientes requisitos:
10	(1) el vendedor no es un beneficiario de los incentivos provistos bajo la
11	Sección 2022.02 de este Código o bajo la Ley 22-2012, según enmendada,
12	conocida como la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos
13	Inversionistas a Puerto Rico"; y
44	(2) la propiedad objeto de la compraventa es la residencia principal del
15	vendedor.
16	(3) Para propósitos de este <del>apartado</del> <u>inciso</u> (c):
17	(A) El término "residencia principal" significa una unidad de vivienda:
18	(i) que ha sido ocupada de forma continua por el vendedor o su
19	familia por un término mínimo de dos (2) años de los últimos
20	cinco (5) años anteriores a la fecha de la venta y que la misma
	55.W =

1	no ha sido arrendada a corto o a largo plazo en ningún
2	momento durante dichos cinco (5) años;
3	(ii) En el caso de propiedad adquirida por herencia, que fue
4	ocupada de forma continua por el causante durante los últimos
5	dos (2) años anteriores a la fecha del fallecimiento, y que no ha
6	sido arrendada a corto o a largo plazo en ningún momento
7	luego de la fecha de fallecimiento.
8	(B) El término "familia" se refiere al núcleo íntimo de relación familiar
9	inmediata del vendedor, el cual contempla al cónyuge y parientes
10	dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de
11	afinidad."
12	Artículo 2 Cláusula de Separabilidad.
13	Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere
14	declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá
15	que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.
16	Artículo 3 Vigencia.
17	Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 512

INFORME POSITIVO

3 de septiembre de 2025

SENADO DE PR

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 512 sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 512 tiene como finalidad "designar con el nombre de 'Sabor de las Atenas' a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines."

# INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 512 propone establecer la Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas. La condición insular de Puerto Rico, unida a la diversidad de sus recursos naturales, culturales y gastronómicos, ha posicionado al turismo como un pilar fundamental para el desarrollo económico de la Isla. Históricamente, la oferta turística se ha concentrado en los atractivos costeros, destacando playas de gran renombre internacional, así como ríos, cascadas y formaciones montañosas que enriquecen nuestra geografía y atraen a miles de visitantes cada año. No obstante, el sector turístico ha demostrado una constante evolución, ajustándose a las

realidades de nuestro tiempo y diversificando su alcance hacia modalidades que trascienden el mero disfrute escénico.

Entre esas nuevas vertientes se distingue el turismo gastronómico, que convierte la experiencia culinaria en un atractivo central para visitantes locales e internacionales. Esta modalidad no se limita únicamente a la degustación de platos, sino que proyecta una identidad cultural, resalta las tradiciones locales y promueve la utilización de productos agrícolas de la región. Ejemplos de este tipo de desarrollo son la Ruta del Plátano en Corozal y la Ruta de la Tradición Loiceña en el municipio de Loíza, iniciativas que han servido como motores de crecimiento económico, fortaleciendo a los pequeños y medianos comerciantes y preservando costumbres que enriquecen el acervo cultural puertorriqueño.

La creación de rutas temáticas de esta naturaleza ha permitido a distintas regiones del país destacar sus particularidades y generar un sentido de pertenencia y orgullo comunitario, a la vez que se promueve la actividad turística de forma sostenible. En la Región Norte, la fusión de los elementos gastronómicos con los panorámicos abre una oportunidad estratégica para potenciar un turismo integral, que combine experiencias culinarias con el disfrute de vistas naturales únicas, como los atardeceres en la costa de Manatí, que ya constituyen un atractivo por sí mismos.

La propuesta de establecer la Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas persigue precisamente esa integración. A través de este proyecto, se busca ofrecer al visitante un recorrido que abarque desde la degustación en chinchorros y restaurantes locales, hasta la experiencia de hospederías que apoyan la agricultura y la economía de la zona. Con ello, se fomenta un turismo responsable, vinculado directamente al comercio regional y al desarrollo agrícola, fortaleciendo así el tejido económico de los municipios del norte y proyectando a Puerto Rico como un destino turístico innovador y competitivo en la región caribeña.

En síntesis, la designación de esta ruta representa una medida de política pública orientada a diversificar nuestra oferta turística, incentivar la economía local, apoyar a los pequeños y medianos comerciantes, y promover prácticas sostenibles que armonicen la conservación de nuestros recursos naturales con el disfrute gastronómico y cultural. De igual forma, constituye un esfuerzo concertado por ampliar la visión del turismo en Puerto Rico, posicionándolo no solo como motor económico, sino como vehículo de identidad y orgullo cultural ante el mundo.

# ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 512 solicitó memoriales explicativos al



Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, al Municipio de Manatí, al Destination Marketing Organization (DMO) o Discover Puerto Rico, a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a la Compañía de Turismo, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Tomando en consideración las posturas de las agencias e instrumentalidades que respondieron a nuestra solicitud, procedemos a presentar el informe de nuestra Comisión.

#### Compañía de Turismo de Puerto Rico

La Compañía de Turismo (en adelante "CTPR") comenzó su memorial explicativo estableciendo los propósitos del P. del C. 512, designar la carretera PR-685 con el nombre "Sabor de las Atenas" y crear la Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas. En cuanto al primer propósito, manifestó la CTPR no tener ninguna objeción al respecto por cuanto se trata de únicamente designar una carretera con un nombre en particular.

En cuanto a la creación de la Ruta Gastronómica, la CTPR tiene reservas estableciendo que se ha proliferado demasiado la designación recurrente y acelerada de zonas gastronómicas sin que exista un marco uniforme de planificación. La determinación de estas zonas sin una organización previa ocasiona que se diluyan los recursos humanos y fiscales. De igual forma, esta práctica impone nuevas obligaciones sin considerar la capacidad operativa de la agencia, así como su presupuesto.

La CTPR dispone en su escrito que a pesar de estar de acuerdo con designar la PR-685 con un nombre particular no recomienda la aprobación de la medida en cuanto al establecimiento de la ruta gastronómica por esta no contar con los análisis técnicos y estratégicos que pudiesen conllevar pérdidas de esfuerzo y presupuesto.

# Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante "ICP") reconoce el loable propósito del Proyecto de la Cámara 512, cuyo fin es designar la carretera estatal PR-685 con el nombre de "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas", disponiendo además la rotulación correspondiente y asignando a la Compañía de Turismo la responsabilidad de coordinar, a través de un Comité de Trabajo, las gestiones necesarias para el cumplimiento de la medida.



El ICP resalta que esta designación enraíza la iniciativa en la identidad histórica y cultural del Municipio de Manatí, reconocido tradicionalmente como "La Atenas de Puerto Rico" por su notable aportación intelectual, artística y humanista. Incorporar dicha referencia en el nombre de la ruta no solo honra esa tradición, sino que la sitúa en un marco contemporáneo, en sintonía con las tendencias actuales del turismo cultural y experiencial.

Según lo expresado, esta designación constituye un acto de afirmación cultural y visión estratégica, pues reconoce el valor histórico y simbólico de Manatí, a la vez que lo proyecta como un destino turístico con personalidad y atractivo propio. A juicio del ICP, la medida representa una política pública acertada que puede contribuir al fortalecimiento de la identidad local, estimular la economía y promover una oferta turística rica, sostenible y diferenciada.

Finalmente, el Instituto consignó su disposición de aunar esfuerzos con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Manatí, con el objetivo de impulsar el desarrollo de actividades culturales y socioeconómicas vinculadas a la Ruta Gastronómica y Panorámica.

#### Departamento de Transportación y Obras Públicas Autoridad de Carreteras y Transportación

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante "DTOP") y la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante "ACT") sometieron un memorial conjunto en el que expresan su posición favorable a la medida bajo evaluación. Señalaron que la exposición de motivos de la pieza legislativa resalta el valor del turismo gastronómico como motor de desarrollo económico regional, y en particular el atractivo generado en el municipio de Manatí mediante la integración de su gastronomía con vistas panorámicas, razón por la cual se propone la designación de la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas".

El memorial destaca que la medida dispone varias iniciativas concretas, entre ellas:

- La designación de la ruta por la carretera estatal PR-685 bajo el nombre propuesto.
- La obligación del Secretario del DTOP de rotular el tramo de carretera designado como parte de la ruta.
- La creación, a través de la Compañía de Turismo, de un Comité de Trabajo inter agencial para dar cumplimiento a los objetivos del proyecto.
- La inclusión de la ruta en el plan estratégico regional de la Compañía de Turismo para maximizar su potencial económico.
- La coordinación inter agencial entre la Compañía de Turismo, el DTOP y la ACT en relación con el mantenimiento y la rotulación de las vías incluidas en la ruta.

ny

Tanto el DTOP como la ACT reconocieron la importancia de desarrollar esfuerzos que contribuyan al crecimiento turístico y económico de Puerto Rico. Subrayaron, sin embargo, que el diseño de la rotulación deberá cumplir con los parámetros del Manual on Uniform Traffic Control Devices, así como con las disposiciones y recomendaciones del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la ACT.

En conclusión, el DTOP y la ACT expresaron su apoyo a la medida, reiterando su disposición a colaborar en la implantación de los requisitos establecidos en la legislación propuesta.

#### <u>Destination Marketing Organization (DMO)</u> <u>Discover Puerto Rico</u>

La organización Discover Puerto Rico, entidad encargada del mercadeo del destino, expresó en su memorial el reconocimiento del gran potencial de crecimiento del turismo en toda la Isla, más allá de la franja metropolitana y la región este, donde históricamente se ha concentrado la oferta turística. Destacaron la importancia de fomentar la creación de pequeñas hospederías en múltiples modalidades (alquileres a corto plazo, hoteles, inns, bed and breakfast, entre otras), lo que permitiría promover un desarrollo turístico más equitativo y balanceado a nivel regional.

La organización enfatizó que la dispersión de visitantes alrededor del país no solo contribuye a evitar el sobre turismo en áreas ya consolidadas, sino que también genera actividad económica y empleos en municipios y comunidades en desventaja económica. En relación con el municipio de Manatí, informaron que este ha sido beneficiado por programas como "Conversemos" y "La IDEA (Island Digital Education Academy)", orientados a integrar a los comerciantes locales a iniciativas de mercadeo y fortalecer sus capacidades digitales. El impacto de estas iniciativas ha incluido la promoción del municipio en series de redes sociales, artículos en prensa especializada de alcance internacional, recorridos de prensa con medios reconocidos, inclusión de más de 40 piezas de contenido en su portal y la creación de perfiles para 54 negocios de la zona. Además, resaltaron que Manatí cuenta con 343 imágenes en su galería, de las cuales 158 corresponden a restaurantes locales.

Por último, Discover Puerto Rico manifestó que ve con buenos ojos el esfuerzo de demarcar áreas geográficas con ofertas gastronómicas, como la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas", al considerarlas una herramienta de referencia útil para los viajeros. Sin embargo, enfatizaron que resulta aún más esencial dotar a los comerciantes de herramientas de mercadeo digital, ya que la manera en que los negocios se presentan en línea incide directamente en las decisiones de consumo de los turistas. La organización reiteró su disponibilidad para colaborar en iniciativas que fortalezcan a los

py

pequeños y medianos comerciantes, con miras a aprovechar de manera efectiva la creciente economía turística de Puerto Rico.

#### Municipio de Manatí

El Municipio de Manatí, que en este caso, sería el beneficiario en caso de aprobarse la medida que se encuentra bajo nuestra consideración, informó que respalda la misma en su totalidad. Según el municipio, la PR-685 es un corredor estratégico que atraviesa múltiples comunidades que forman parte de la oferta turística que se pretende ofrecer. De hecho, es la intención y el interés del municipio lograr la consolidación de la ruta propuesta para "fortalecer dicha identidad territorial, facilitar su integración en planes regionales de desarrollo económico y proveer una base normativa para articular esfuerzos inter agenciales de promoción, inversión y orientación a comerciantes. De igual forma, al quedar integrada formalmente en los materiales de trabajo y difusión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se amplían las oportunidades de visibilización y atracción de visitantes, tanto a nivel local como internacional."

Con la intención de desarrollar el área, el municipio ha propuesto y ejecutado estrategias turísticas, deportivas, musicales, gastronómicas, médicas y recreativas, entre muchas otras para atraer visitantes que activen la economía local.

El Municipio de Manatí respalda la aprobación del P. de la C. 512 entendiendo que este paso validaría el desarrollo que han logrado los pequeños comerciantes, agricultores, pescadores y residentes de la zona. De igual forma, indica que su aprobación no impondría cargas presupuestarias al Gobierno ni al Municipio de Manatí. Asimismo, manifiesta que se encuentra en total disposición para colaborar con la Compañía de Turismo y cualquier otra entidad pertinente.

# Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") señaló que el P. de la C. 512 tiene como propósito designar la Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de Atenas además de establecer un Comité de Trabajo. Luego de revisar la medida y llevar a cabo el análisis correspondiente, la OPAL determinó que la medida no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que las gestiones encomendadas al Comité de Trabajo forman parte de las tareas inherentes de cada agencia en el desempeño y descargo de sus funciones.

Por otro lado, destacó que "[l]a Compañía de Turismo no recibe partidas presupuestarias del Fondo General, no obstante, cualquier costo relacionado a la



implementación de esta medida se determinará una vez la Compañía de Turismo realice la evaluación gerencial correspondiente".

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, luego de examinar la exposición de motivos del P. de la C. 512 y evaluar los memoriales explicativos sometidos por las agencias e instrumentalidades pertinentes, concluye que la medida bajo nuestra consideración posee un impacto positivo para el desarrollo económico y turístico del Municipio de Manatí y de la Región Norte en general.

De la información provista, se desprende un consenso general en torno a la importancia de diversificar la oferta turística del país mediante la integración de experiencias gastronómicas, culturales y paisajísticas que resalten las particularidades de cada región. La designación de la Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas, en la carretera estatal PR-685, constituye un reconocimiento a la identidad cultural e histórica del municipio de Manatí, al tiempo que proyecta a Puerto Rico como un destino turístico innovador y diferenciado en el Caribe.

Los memoriales recibidos destacan varios aspectos esenciales al expresar que la medida proyectaría la ruta como un acto de afirmación cultural y visión estratégica. Con excepción de la Compañía de Turismo, las agencias que presentaron su postura con relacion a la medida, están de acuerdo con su aprobación basando la misma en las consideraciones técnicas y expertas de sus respectivas oficinas o instrumentalidades.

En balance, la Comisión entiende que la pieza legislativa persigue un propósito legítimo y beneficioso, tanto en el plano económico como en el cultural y social. La ruta propuesta no solo fortalecerá la actividad turística de la región, sino que también consolidará el reconocimiento de Manatí como un destino de relevancia en el contexto del turismo gastronómico y panorámico.

No obstante, la Comisión acoge las observaciones de la CTPR en cuanto a la necesidad de establecer un marco de planificación más estructurado para este tipo de iniciativas. En ese sentido, recomendamos que la Compañía de Turismo incorpore en su plan estratégico análisis técnicos y estratégicos, criterios uniformes de designación para las rutas gastronómicas, planes de sostenibilidad y promoción digital que fortalezcan las capacidades de los comerciantes locales y aseguren la permanencia y competitividad de las rutas en el mercado. Estos planes deben incluir la colaboración de los municipios que soliciten o respalden la aprobación de la medida para asegurar el buen funcionamiento, respaldo presupuestario y logro de metricas deseadas. Con estas salvaguardas, la política pública en materia de turismo gastronómico y panorámico no solo generará desarrollo económico inmediato, sino que también garantizará un crecimiento ordenado, equitativo y sostenible para Puerto Rico.

py

En virtud de lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 512.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. de la C. 512 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. de la C. 512 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

#### (TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA) (23 DE JUNIO DE 2025)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa 1ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES P. de la C. 512

7 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante Nieves Rosario

Referido a la Comisión de Turismo

#### LEY

Para designar con el nombre de "Sabor de las Atenas" a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra condición de isla faculta enormemente el crecimiento económico a través del turismo. El turismo en Puerto Rico se ha concentrado mayormente en la zona costera.

El turismo consiste en la visita a las playas, ríos, cascadas, montañas y llanos que nos pueda ofrecer el país anfitrión. El mencionado sector ha evolucionado para atemperarse a nuestra realidad actual. Así también, existe el turismo gastronómico, el cual consiste en ofrecerle al turista la máxima experiencia culinaria posible, siendo el atractivo principal la elaboración y presentación del plato.

A través de toda nuestra Isla, coexisten varias rutas gastronómicas, como ejemplo, la Ruta del Plátano en Corozal, la Ruta de la Tradición Loiceña que transcurre los barrios Piñones y Torrecilla Baja del municipio de Loíza, entre otras. Estas mencionadas rutas tienen un enfoque puramente gastronómico. Dichas rutas colaboran al desarrollo y crecimiento económico de la región.

Contemplar el atardecer desde la costa de Manatí se ha convertido en un llamativo para nuestros visitantes. Ahora bien, cuando fusionamos ambos elementos, las vistas panorámicas y la gastronomía resulta en una experiencia única para nuestros visitantes, locales e internacionales.

Al turista que visite la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas" le podremos ofrecer la experiencia de visitar nuestros "chinchorros"; degustar los platos de los restaurantes del área; las comidas y bebidas típicas de la zona y los productos agrícolas que se cultivan en dicha región; además, visitar las hospederías que ubican en dicha ruta. De esta forma, se fomentará el turismo gastronómico a través de comercios que apoyan la agricultura local. Así mismo, fortaleceremos nuestros pequeños y medianos comerciantes y demostraremos al turista local e internacional lo mejor de la isla en gastronomía, agricultura y entretenimiento.

Con la designación de la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas" estaremos fomentando el desarrollo económico de la Región Norte, en su misión de conquistar nuevos turistas.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Sabor de las Atenas" a la Ruta
- 2 Gastronómica y Panorámica que transcurre por la carretera estatal PR-685 que atraviesan
- 3 el municipio de Manatí.
- 4 Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 5 deberá rotular el tramo de las carreteras designadas como "Ruta Gastronómica y
- 6 Panorámica Sabor de las Atenas", de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- 7 Artículo 3.-Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a:
- 8 (a) Establecer un Comité de Trabajo, que de así entenderlo pertinente, contará con
- 9 composición interagencial, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa

y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos aquí dispuestos. No obstante, si el Comité de Trabajo identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.

- (b) Incluir esta Ruta dentro de su plan estratégico regional correspondiente para así maximizar su potencial como promotor de desarrollo económico.
- (c) Desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estimen necesario, incluyendo el adiestramiento y apoyo a los comerciantes de la Ruta, como también al personal pertinente del Municipio de Manatí.
- (d) Coordinar con el Municipio de Manatí todo lo relacionado a la designación y establecimiento de esta Ruta; incluyendo, pero sin limitarse a, aspectos tales como (1) toda legislación municipal que se estime necesaria y pertinente, (2) toda interacción con las disposiciones del Código de Orden Público, (3) la seguridad y vigilancia por parte de la Policía Municipal, (4) colaboración con asociaciones de comerciantes, residentes y asociaciones sin fines de lucro, (5) agilidad en los procesos de permisología requeridos a nivel municipal y (6) el diseño y utilización del logo distintivo de la Ruta.
- (e) Coordinar con la Organización de Mercadeo de Destino, mejor conocida como el DMO por su acrónimo en inglés, todo lo relacionado a (1) la integración de la Ruta en sus esfuerzos y campañas de mercadeo de nuestro destino, incluyendo aquellas que se llevan a cabo por medio de redes sociales, plataformas virtuales

1	o por conducto de "influencers" y (2) ofrecer todo tipo de orientación y apoyo
2	a los comerciantes de la Ruta, conforme ya vienen realizando con diversos
3	componentes del sector turístico.
4	(f) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio todo lo
5	relacionado a (1) la integración del mandato de política pública dispuesto por
6	esta Ley, con los planes estratégicos de desarrollo económico del Departamento,
7	(2) la identificación de todo tipo de fondos federales y/o estatales que puedan
8	estar disponibles, particularmente para los comerciantes que operen en esta
9	Ruta y (3) la agilidad en los procesos de permisología requeridos por la Oficina
10	de Gerencia de Permisos.
11	(g) Coordinar con la Junta de Planificación en torno a la posible designación de esta
12	Ruta como una "Zona de Interés Turístico", conforme a la Ley Núm. 374 de 14
13	de mayo de 1949, según enmendada.
14	(h) Coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la
15	Autoridad de Carreteras todo lo relacionado al mantenimiento y la rotulación
16	de las calles y carreteras en la Ruta.
17	(i) Coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña todo lo relacionado con la
18	promoción de la Ruta por su vínculo con el quehacer cultural de nuestra Isla.

(j) Consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto todo lo relacionado a las

necesidades presupuestarias que pudiera requerir la implementación de esta

19

20

21

Ley.

1 Artículo 4.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para que apruebe

2 la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los

ciento ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de la misma.

4 Artículo 5.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del

Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las

disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de

1961, según enmendada.

3

5

6

7

9

10

8 Artículo 6.-No más tarde del 1 de octubre de cada año, la Compañía de Turismo

de Puerto Rico someterá ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos un Informe

Anual pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley.

11 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

URIGINAL

RECIBIDO AGO26'25pm4:02

RAMITES Y RECORDS SENOTO DO

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

2 <sup>da.</sup> Sesión Ordinaria

# SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 542

INFORME POSITIVO

€ 25 de agosto de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, tras un análisis y consideración del **P. de la C. 542**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 542**, tiene como enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho", con el propósito de aclarar el alcance del término "vecinos", en la resolución provisional de controversias que afecten la convivencia y el orden social; y para otros fines relacionados.¹

## INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 140 de 1974 fue creada con el propósito de establecer un mecanismo ágil y sencillo que permitiera a la ciudadanía acudir a los tribunales en busca de

Véase Titulo del P. de la C. 542

Informe Positivo sobre el P. de la C 542 Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos Página 2

soluciones inmediatas a conflictos del diario vivir. Sin embargo, con el paso del tiempo y los cambios en las dinámicas sociales y urbanas, el concepto de "vecinos" se ha interpretado de manera restrictiva en algunos tribunales, limitándolo a los titulares residenciales y excluyendo a los comerciales.

Esto ha generado un vacío legal en comunidades donde coexisten espacios residenciales y comerciales bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. La enmienda propuesta corrige esta omisión y asegura que la norma de sana convivencia aplique sin distinción del tipo de uso que se dé a la propiedad.<sup>2</sup>

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 542, recibió los memoriales explicativos de las siguientes entidades: Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; Servicios Legales de Puerto Rico (SLPR); Oficina de Administración de Tribunales (OAT); Departamento de Justicia. Los mismos forman parte de nuestro análisis y su resumen se expone a continuación:

# COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico manifestó en su memorial que:

[c]omo entidad comprometida con la promoción de la equidad, el acceso a la justicia y la sana convivencia en nuestras comunidades, entendemos que esta enmienda es necesaria, justa y jurídicamente coherente con otras normas aplicables, como la Ley de Condominios de Puerto Rico. La inclusión de los vecinos comerciales bajo la protección de esta Ley responde a realidades actuales

donde la coexistencia entre espacios residenciales y comerciales es cada vez más común y las disputas entre estos afectan igualmente la calidad de vida.

En conclusión, el Colegio apoya de manera afirmativa el P. de la C. 542.

# SERVICIOS LEGALES DE PUERTO RICO (SLPR)

Servicios Legales de Puerto Rico expresó su apoyo al P. de la C. 542. Recalcó que la propuesta pretende extender la autoridad de los jueces municipales y de distrito a disputas que involucren tanto a residentes como a comerciantes, reconociendo la realidad de que en muchas comunidades coexisten ambos bajo el régimen de propiedad horizontal.

En su memorial SLPR destacó que la interpretación actual de la Ley 140 ha limitado la aplicación del remedio a disputas entre residentes, excluyendo a los comerciantes. Esto ha obligado a que muchas controversias se remitan a agencias administrativas, procesos que resultan largos, costosos y poco efectivos. Según señalaron, este esquema contradice la intención original de la Ley 140-1974, que fue proveer un mecanismo ágil, económico y provisional para resolver disputas vecinales.

Para sustentar su posición, citaron varios casos resueltos por el Tribunal de Apelaciones, en los que se ilustran problemas comunes de convivencia que se ventilaron bajo la Ley 140. Asimismo, advirtieron que la doctrina de jurisdicción primaria de agencias y la de agotamiento de remedios administrativos suelen obstaculizar el acceso rápido a la justicia en estas situaciones.

SLPR entendió que la enmienda propuesta atiende un vacío legal y permitirá a los tribunales intervenir directamente en disputas entre vecinos residenciales y comerciales, evitando que los conflictos se agraven o queden sin remedio. No obstante, recomendaron que el proyecto aclare expresamente los límites jurisdiccionales en materias donde leyes

de

especiales otorgan competencia primaria a las agencias administrativas, para evitar conflictos de interpretación.

En su conclusión, SLPR recalcó que el P. de la C. 542 persigue reforzar la intención legislativa de la Ley 140-1974, proveyendo remedios provisionales más efectivos a la ciudadanía. Con este cambio, se facilitaría el mantenimiento del orden social, se promovería la sana convivencia y se brindaría acceso más justo y oportuno a los tribunales.

#### OFICINA DE ADMINISTRACION DE LOS TRIBUNALES (OAT)

En su memorial explicativo sobre el P. de la C. 542, la Oficina de Administración de los Tribunales manifestó lo siguiente:

El asunto sobre el que versa el Proyecto de la Cámara 542 corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Oficina de Administración de los Tribunales tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes de gobierno. Por lo anterior, declinamos emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa de referencia.<sup>3</sup>

En conclusión, la OAT se abstuvo de emitir comentarios sobre el P. de la C. 542.

# DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

En su memorial explicativo sobre el P. de la C. 542, el Departamento de Justicia manifestó lo siguiente:

[h]abiendo examinado la materia atendida en la pieza legislativa que nos ocupa, así como la legislación que atiende el asunto, colegimos que el P. de la C. 542 persigue un fin loable, ya que las enmiendas que se procuran incorporar son cónsonas con el propósito de la Ley de Controversias y Estados Provisionales. Entiéndase, las enmiendas propuestas permitirían dilucidar controversias entre vecinos residenciales y comerciales de una forma ágil, rápida y económica,

a

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase, Memorial Explicativo de la OAT sobre el P. de la C. 542 del 24 de junio de 2025, pág. 1

Informe Positivo sobre el P. de la C 542 Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos Página 5

proveyendo soluciones inmediatas. Entendemos que, la sana convivencia debe imperar, ello sin importar el fin al que se destine la propiedad. Por tanto, hacemos constar que el Departamento de Justicia no tiene objeción legal al trámite ulterior de aprobación de esta pieza legislativa.<sup>4</sup>

En fin, el Departamento de Justicia favorece la aprobación del P. de la C. 542.

# HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado, esta Comisión concluye que el P. de la C. 542 atiende de manera directa una necesidad real del ordenamiento jurídico y social. La medida aporta claridad legal al uniformar la interpretación del término "vecinos" dentro de la Ley 140, y con ello refuerza los valores de paz social y sana convivencia sin importar si se trata de propiedades residenciales o comerciales. Asimismo, reconoce y atiende los conflictos que surgen en comunidades donde coexisten ambos tipos de espacios, otorgando a los jueces municipales la jurisdicción necesaria para intervenir con eficacia y ofrecer remedios inmediatos.

La Comisión también destaca que la enmienda propuesta fortalece la autoridad judicial en aquellas situaciones en que las actividades comerciales puedan afectar a vecinos residenciales y viceversa. De este modo, se dota al sistema jurídico de una herramienta más justa y equitativa, que salvaguarda el orden público y la sana convivencia en nuestras comunidades.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.0007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, utilizó el Informe del

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. de la C. 542 del 11 de julio de 2025, pág. 3

Informe Positivo sobre el P. de la C 542 Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos Página 6

Costo del Proyecto de la Cámara 542, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

La aprobación del P. de la C. 542 representa un paso afirmativo hacia la modernización de nuestro ordenamiento jurídico, al reconocer expresamente la inclusión de vecinos residenciales y comerciales dentro del marco de la Ley 140. Esta medida responde a una necesidad concreta de nuestras comunidades asegurando que toda persona, sea titular de una propiedad residencial o comercial, se rija por los mismos principios de respeto y convivencia.

Con esta enmienda, se fortalece la autoridad de los jueces municipales para intervenir en conflictos que afectan la convivencia cotidiana, se fomenta un marco de equidad en la aplicación de la ley y se ofrece mayor certeza a las partes en controversias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 542.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

Senado de Puerto Rico

#### (TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA) (10 DE JUNIO DE 2025)

#### GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa 1ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 542

**23 DE ABRIL DE 2025** 

Presentado por el representante Pérez Cordero

Referido a la Comisión de lo Jurídico

#### LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho", con el propósito de aclarar el alcance del término "vecinos", en la resolución provisional de controversias que afecten la convivencia y el orden social; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho" (Ley 140), fue inspirada en proveer a la ciudadanía un mecanismo legal adecuado que le permitiera acudir a los tribunales para obtener una solución inmediata a controversias cotidianas, superando los inconvenientes de los procedimientos ordinarios que resultan costosos, complicados y carentes de efectos mitigadores durante su tramitación. La Ley 140 se propone, como parte de esa visión vanguardista, crear un sistema ágil, sencillo y accesible que atienda de manera provisional y efectiva las disputas comunes que afectan la sana convivencia. <sup>1</sup>

Según la Exposición de Motivos de la referida Ley, la Comisión para el Estudio de los Tribunales del Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico, expresó en su informe que un sistema de justicia debe contener mecanismos que permitan a las personas dirimir de manera rápida y eficiente aquellas controversias que surgen del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

diario vivir. <sup>2</sup> Este principio resulta aún más relevante en la actualidad ante el crecimiento urbano y la nueva modalidad de espacios compartidos entre propiedades de uso residencial y comercial.

En su Artículo 2, la citada Ley 140 faculta a los Jueces Municipales a intervenir, investigar, ventilar y resolver provisionalmente controversias a solicitud de parte interesada cuando se trate de los siguientes escenarios:

A. Controversias sobre colindancias y derecho de paso y controversias entre vecinos que afecten la convivencia y el orden social.

. . .

J. Controversias en las cuales se alegue la existencia de perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes, de las que dan lugar a una acción bajo el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado. Cuando se trate de una propiedad perteneciente a una comunidad hereditaria se procederá de conformidad a los preceptos de ley que regulan la materia.

. . .

Sin embargo, actualmente el término "vecinos" se presta para una interpretación restrictiva, limitando, en algunos de los tribunales municipales, su aplicación únicamente a titulares de propiedades residenciales. Esto podría excluir de forma tácita a los titulares u ocupantes de propiedades con fines comerciales, aun cuando se dan escenarios en que éstos coexisten con vecinos residenciales en un mismo inmueble bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. Asimismo, los titulares de propiedades comerciales, al igual que los residenciales, pueden afectar o ser afectados por actividades que perturben la sana convivencia y el orden social.

A modo de ejemplo, el Artículo 2 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico" (Ley 129-2020), establece lo siguiente:

El titular de un apartamento sometido al Régimen de Propiedad Horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades.

Cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el Régimen de Propiedad Horizontal está limitado por los derechos de los demás titulares y que el derecho de propiedad sobre su apartamento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno. Esta disposición no distingue entre el uso residencial o comercial de la propiedad, por lo que impone un deber de sana convivencia a todo titular o usufructuario, sin importar el fin al que destine su propiedad. El no permitir que un titular comercial pueda ser parte de una controversia entre vecinos sería, entonces, incompatible con el principio de sana convivencia.

Esta ley tiene como fin enmendar la Ley 140, supra, para aclarar expresamente que las controversias entre vecinos incluyen también aquellas que surgen entre vecinos comerciales, cuando éstas afecten la sana convivencia y el orden social. Esta enmienda responde a la necesidad de atender los conflictos que se suscitan con frecuencia en comunidades donde coexisten establecimientos comerciales. En estos entornos, el ejercicio del derecho de propiedad ya sea residencial o comercial, están expresamente condicionados por el deber de convivencia sana y de respeto al derecho ajeno.

El titular y el usufructuario de una propiedad inmueble, ya sea para su uso residencial o comercial, tienen derecho al pleno disfrute de ésta y de sus áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el disfrute de los demás titulares. De esta forma, cada titular o usufructuario reconoce que el ejercicio del dominio está limitado por los derechos de los demás, debiendo ejercerse dentro del marco de la sana convivencia. Esta norma impone un deber jurídico de respeto y cooperación mutua que se extiende, por necesidad lógica y práctica, a todos los titulares por igual, sin distinción del tipo de uso que se le dé al inmueble.

No reconocer la posible afectación entre vecinos comerciales sería desatender una realidad jurídica y social existente. La paz y la sana convivencia son valores jurídicos que deben ser protegidos sin importar la naturaleza del uso que se le dé a una propiedad. Esta enmienda, por tanto, responde a una necesidad concreta de aclarar el alcance de la intervención judicial provisional, permitiendo que las controversias entre vecinos, sean éstos residenciales o comerciales, puedan canalizarse mediante el procedimiento sencillo y mitigador que ofrece la Ley 140.

La implementación de esta ley permitirá aclarar la autoridad de los Jueces Municipales para intervenir en controversias que afectan de forma real y continua la calidad de vida de las comunidades en Puerto Rico, sean los afectados vecinos residenciales o comerciales. Con esta enmienda, el Estado fortalece su deber de garantizar la sana convivencia como parte esencial del orden público.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.–

1 Esta ley faculta a los Jueces Municipales a intervenir, investigar, ventilar y 2 resolver provisionalmente controversias a solicitud de parte interesada, según el 3 trámite dispuesto en esta ley. Esta facultad comprenderá y abarcará lo siguiente: A. Controversias sobre colindancias y derecho de paso y controversias entre 4 5 vecinos, sean éstos residenciales o comerciales, que afecten la convivencia y el orden social. 6 В. ... 7 8 C. ... 9 D. ... 10 E. ... 11 F. ... G. ... 12 13 Н. ... 14 I. ... J. Controversias en las cuales se alegue la existencia de perturbaciones que fueren 15 16 perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso 17 residencial o comercial de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce 18 de la vida o de los bienes, de las que dan lugar a una acción bajo el Artículo 277 19 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado. Cuando se trate de 20 una propiedad perteneciente a una comunidad hereditaria se procederá de 21 conformidad a los preceptos de ley que regulan la materia. 22 K. ...

- 1 L....
- 2 M....
- 3 N...."
- 4 Sección 2.- Alcance e Interpretación con otras leyes.
- 5 Esta ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
- 6 momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta, un
- 7 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderá enmendado, a
- 8 su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto
- 9 en esta ley.
- 10 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
- 11 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta ley o con los
- 12 reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.
- 13 Sección 3.- Separabilidad.
- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta ley, fuese
- declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el
- 16 resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.
- 17 Sección 4.- Vigencia.
- 18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.